



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1620

Bogotá, D. C., viernes, 9 de diciembre de 2022

EDICIÓN DE 30 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes 1º de noviembre de 2022, según Acta número 19, de la legislatura 2022-2023).

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 23 DE 2022 SENADO

por medio del cual se incentiva la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MARTES 1 DE NOVIEMBRE DE 2022, SEGÚN ACTA No. 19, DE LA LEGISLATURA 2022-2023)

AL PROYECTO DE LEY No. 023 DE 2022 SENADO

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA LA GENERACIÓN DE EMPLEO VERDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO: La presente ley tiene por objeto la generación de empleos verdes en el territorio nacional bajo estrategia nacional de economía circular como metodología pedagógica transitoria para la formulación de una producción limpia, eficiente y sostenible.


ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para fines de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.

- a) **Economía Circular:** Es un modelo de desarrollo en el que se manejan eficientemente los materiales, el agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas. Donde a través del reuso, el reciclaje, el consumo sustentable y aprovechamiento de materiales, se logra un desarrollo sostenible.
- b) **Economía lineal:** Es basada en la producción de los bienes a partir de materias primas para su posterior compra por parte de los consumidores quienes más tarde, tras haber hecho uso o consumido los productos en cuestión, desechan los materiales sobrantes no permitiendo de esta forma que estos puedan reutilizarse.

- c) **Empleos verdes:** Los verdes son empleos que contribuyen a preservar restaurar el medio ambiente mediante la incorporación de uno o más de los siguientes aspectos: aumentar la eficiencia del consumo de energía y materias primas **teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas**; limitar las emisiones de gases de efecto invernadero; minimizar los residuos y la contaminación; proteger y restaurar los ecosistemas; y contribuir a la adaptación al cambio climático. El empleo verde estará complementado por la definición de trabajo decente, actualmente vigente por normas nacionales e internacionales.
- d) **Trabajador verde:** Son los trabajadores dirigidos a reducir las presiones sobre el capital natural a través de su protección, conservación y aprovechamiento sostenible en todo proceso de producción de un bien o servicio, con justa remuneración, derechos de los trabajadores y protección social.
- e) **Producción limpia:** "La Producción más Limpia es una estrategia ambiental preventiva integrada que se aplica a los procesos, productos y servicios a fin de aumentar la eficiencia y reducir los riesgos para los seres humanos y el ambiente"

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DEL EMPLEO VERDE.

- Preservar y restaurar el medio ambiente mediante la incorporación de uno o más de los siguientes aspectos: aumentar la eficiencia del consumo de energía y materias primas; limitar las emisiones de gases de efecto invernadero; minimizar los residuos y la contaminación; proteger y restaurar los ecosistemas; y contribuir a la adaptación al cambio climático.
- Adoptar paulatinamente prácticas ambientales y condiciones de trabajo decente para efectuar una correcta transformación hacia buenas prácticas productivas, eficientes y sostenibles.
- Establecer protocolos para la divulgación, promoción y fortalecimiento de la economía circular, y el empleo verde en cada uno de los sectores empresariales que se acojan a los nuevos paradigmas productivos.
- Capacitar, investigar e incentivar, la creación de nuevos mercados, la oferta de nuevos productos y la difusión de información, apuntan en la misma dirección: al avance de la sociedad como un todo hacia una producción y un consumo sostenible.
- Incentivar nuevas tendencias de producción y consumo sostenible generan nuevas oportunidades de negocios para productos, tecnologías y servicios sostenibles.

<p>ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS GENERALES DEL EMPLEO VERDE. Para efectos del presente proyecto de ley, serán de obligatorio cumplimiento las siguientes generalidades que enmarcan la generación de empleos verdes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los contratos generados bajo la categoría de empleo verde requerirán para todos los efectos, la concurrencia de los elementos esenciales mencionados en el artículo 23 del código sustantivo del trabajo, o en la ley que lo modifique o complemente. b) La garantía de los derechos laborales y sindicales establecidos en la normatividad vigente. Las decisiones que involucren el desarrollo de empleos verdes se tomarán tripartitamente: Gobierno nacional, empresarios y sindicatos. c) Los empleos verdes estarán enfocados en la profundización de las "6 R" de la economía circular: Reducir, Reciclar, Rehabilitar, Reparar, Redistribuir, Restaurar. d) El empleo verde se caracterizará por la conservación de los recursos y la generación de condiciones óptimas para mejorar la calidad ambiental, enfocadas en la producción y el consumo inteligente de los recursos requeridos para reflexionar sobre los diseños y usos de los productos y servicios bajo un enfoque integral. e) El empleo verde tendrá enfoque de género fundamentado en el empoderamiento de las mujeres en la discusión del nuevo paradigma productivo, garantizando pagos justos y garantías de asociación. f) El empleo verde tendrá enfoque diferencial y de interseccionalidad en razón de la edad o ciclo vital, pertenencia étnica, discapacidad, entre otras características para fortalecer la igualdad material en la formulación e implementación de la política pública. <p>ARTÍCULO 5. POLÍTICA PÚBLICA. El Gobierno Nacional en un plazo no mayor a seis (6) meses, a través de las autoridades competentes, formulará, fijará los lineamientos de una política pública, con enfoque territorial, étnico y de género destinada al fomento del empleo verde.</p> <p>La política pública tendrá como componente la formulación, implementación y evaluación, con <u>participación ciudadana a través de mecanismos de diálogo, concertación, participación</u></p>	<p>y consulta previa; y diagnóstico del problema de los sectores involucrados, adelantada, monitoreada y evaluada por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. También, se deberá garantizar la participación de las Corporaciones Autónomas Regionales, <u>comités de participación ciudadana</u>, de los gremios empresariales, de al menos un representante de universidades públicas y al menos otro de universidades privadas y de las centrales obreras.</p> <p>La política deberá contener los componentes básicos para la implementación y entrada en funcionamiento del empleo verde, conforme lo dispone en la presente ley.</p> <p>La política pública también buscará fomentar el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial <u>de las organizaciones que vinculen procesos productivos sostenibles</u> y la inclusión de los jóvenes, personas con discapacidad y las mujeres, especialmente a la mujer y los jóvenes rurales en el nuevo paradigma productivo, como parte fundamental en la creación de empleo, dignificación del trabajo joven y femenino y la reivindicación a las mujeres y a los jóvenes en el campo laboral.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional deberá crear un apartado especial en la política pública de que trata este artículo para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, teniendo en cuenta la relación directa que existe entre las condiciones de vida de sus habitantes y el medio ambiente.</p> <p><u>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), podrán promover dentro de la formación titulada o complementaria capacitaciones en economía circular, con el fin de que las empresas, los trabajadores, los aprendices y los practicantes cuenten con el conocimiento en el área; para la generación e implementación del empleo verde, la implementación de innovación tecnológica y prácticas para el desarrollo sostenible dentro de las organizaciones empresariales.</u></p> <p>ARTÍCULO 6. IMPLEMENTACIÓN. El Gobierno Nacional fomentará semestralmente campañas de socialización a través de las autoridades competentes sobre la generación e implementación de empleos verdes tanto en empresas privadas como públicas. Así mismo, adelantará las medidas necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de la legislación laboral existente.</p> <p>Parágrafo 1: La socialización de los lineamientos establecidos por el gobierno nacional de una transición hacia la economía circular será impartida por expertos en innovación empresarial, crecimiento sostenible.</p> <p>Parágrafo 2: Se priorizarán los pilotos de socialización y generación de empleos</p>
<p>verdes en los municipios con mayores indicios de contaminación en el aire, menor tasa de reciclaje y mayor índice de informalidad y desempleo.</p> <p>ARTÍCULO 7. INCENTIVOS. El Fondo Nacional de Garantías otorgará condiciones especiales de garantía a empresas que dentro de su nómina empleen personal bajo la modalidad de "empleos verdes", sostenibles y ambientalmente amigables, respaldando hasta por un 50% los créditos solicitados para financiar el emprendimiento, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, el cual se debe llevar a cabo dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1: El Gobierno Nacional reglamentará, en cabeza del Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Hacienda, en un periodo no máximo de un (1) año a partir de la vigencia de la ley, los incentivos adicionales pertinentes que promuevan la adopción, implementación y generación de nuevos puestos de trabajo bajo la modalidad empleo verde.</p> <p>Parágrafo 2: El gobierno nacional se encargará de disponer de las estrategias necesarias en conjunto con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Hacienda para la generación de incentivos fiscales con el fin de promover la generación de empleos verdes en el territorio nacional.</p> <p>ARTÍCULO 8. INFORMES SOBRE ACCIONES Y PROGRAMAS. Se generarán alianzas estratégicas con Finagro, Bancóldex, el Banco Agrario, el Fondo Nacional de Garantías, el SENA, y demás entidades interesadas en la formalización y generación de empleos verdes, informando semestralmente los programas que adelantarán, la cuantía de los recursos destinados y la ejecución de proyectos que incentiven el cumplimiento del objeto trasado en el artículo primero de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 9. CERTIFICADO EMPLEO VERDE. El Ministerio de Trabajo <u>en Coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</u>, en un periodo no mayor a seis meses de la entrada en vigencia de la presente ley, será la entidad encargada de establecer los lineamientos y disposiciones necesarias para reglamentar la generación de la certificación de empleo verde para las empresas públicas y privadas que promuevan la consolidación de los lineamientos previsto en</p>	<p>esta ley.</p> <p>Parágrafo 1: Se creará por parte del Ministerio de Trabajo el "sello empleo verde" como distintivo para las empresas que adopten esta medida contractual en sus unidades productivas, entregando consiguena certificación en la promoción y preservación del cuidado medioambiental.</p> <p><u>Parágrafo 2. El Ministerio de Trabajo en articulación con el Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones, o quienes hagan sus veces, y las demás entidades que se consideren competentes; se encargarán de la difusión amplia y suficiente para que el empresario conozca la estrategia Nacional de Economía Circular, los lineamientos y disposiciones necesarias que reglamentarán la generación de la certificación de empleo verde.</u></p> <p>ARTÍCULO 10. Sustitución y reconversión de las actividades de alto impacto. <u>De conformidad lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1930 de 2018; el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Agricultura y demás entidades competentes; armonizará y articulará las acciones desarrolladas en el marco de la presente ley, con los planes, programas y proyectos de sustitución y reconversión de las actividades de alto impacto en zonas de reserva, con el fin de promover la sostenibilidad económica de las comunidades.</u></p> <p>ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de la ponente, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).</p> <p>Atentamente,</p> <div style="text-align: right;">  FABIÁN DÍAZ PLATA </div>

Senador de la República
Coordinador Ponente
Polivio Rosales
POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA
Senador de la República
Ponente
Honorio Henríquez
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la República
Ponente

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C. En la sesión presencial, de fecha martes primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), según Acta No. 19, de la Legislatura 2022-2023, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 023/2022 Senado, **“POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA LA GENERACIÓN DE EMPLEO VERDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, “Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política”, se obtuvo la siguiente votación:

1. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO:

1.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN:

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado, dar primer debate al Proyecto Ley No. 23/2022 Senado, “Por medio del cual se incentiva la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones.”

Atentamente,

Fabián Díaz Plata
FABIÁN DÍAZ PLATA
Senador de la República
Coordinador Ponente
Polivio Rosales
POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA
Senador de la República-Ponente
Honorio Henríquez
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la República-Ponente

1.2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, al Proyecto de Ley No. 023 de 2022 Senado, se aprueba por unanimidad con el mecanismo de votación ordinaria.

El Registro de los votantes fue el siguiente:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE			
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023			
TEMA			
VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO			
AL PROYECTO DE LEY No. 023 DE 2022 SENADO			
“POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA LA GENERACIÓN DE EMPLEO VERDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”			
ACTA No. 19	FECHA: 01/11/2022		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PADLA (P. MIRA)	SI	
2	BARRERA RODRIGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
3	BEDOYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)	SI	
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	

5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)	SI		
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)	SI		
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)	SI		
9	MARIN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
10	PERALTA EPIEYÓ MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	SI		
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
12	RESTREPO CORREA DMAR DE JESÚS (P. COMUNES)			EXCUSA
13	RÍOS CUELLAR LORENA (P. C.J.L)	SI		
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICD)	SI		

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	II	ABSTENCIÓN	OO	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEIDIDOS	OO	
			EXCUSA	01	II VOTOS SI OO VOTOS NO
	NO	OO	NO ESTUVIERON PRESENTES	02	APROBADA
			AUSENTE POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	00	

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO, EN BLOQUE. (PROPUESTA POR EL PONENTE H. S. FABIÁN DÍAZ PLATA), CON LAS PROPOSICIONES AVALADAS.

Puesto a discusión y votación el articulado, en bloque, (propuesta por el H.S. Fabián Díaz Plata), se aprueba por unanimidad con el mecanismo de votación ordinaria, así:

ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES: 1, 3, 6, 7, 8 Y 10.

ARTICULOS FRENTE A LOS CUALES SE PRESENTARON PROPOSICIONES:

- AL ARTÍCULO 2: PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN, H.S. MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE Y LA H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ.
- AL ARTÍCULO 4: PRESENTADA POR: H.S. FABIAN DÍAZ PLATA.
- AL ARTÍCULO 5: PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN, H.S. MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE Y LA H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ.
- AL ARTÍCULO 9: PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN, H.S. MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE Y LA H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ.
- UN ARTÍCULO NUEVO: PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN, H.S. MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE Y LA H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ.

El registro de la votación fue el siguiente:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023				
TEMA				
VOTACIÓN DEL ARTICULADO, EN BLOQUE, (ONCE (11) ARTÍCULOS) (PROPUESTA POR EL PONENTE, H. S. FABIAN DÍAZ PLATA)				
PROPOSICIONES AVALADAS, PRESENTADAS A LOS ARTÍCULOS: 2, 4, 5 Y 9; Y, UN ARTÍCULO NUEVO (QUEDA COMO ARTÍCULO 10), ARRIBA RELACIONADAS, ANTES DE ESTA VOTACIÓN. Y LOS ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES: 1, 3, 6, 7, 8 Y 10 (LA VIGENCIA, QUEDA COMO ARTÍCULO 11)				
TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO				
AL PROYECTO DE LEY No. 023 DE 2022 SENADO				
ACTA No. 19		FECHA: 01/11/2022		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P. MIRA)	SI		
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
3	BEDOYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)	SI		
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI		
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)	SI		
6	DÍAZ PLATA FABIAN (P. ALIANZA VERDE)	SI		
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)	SI		
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN

10	PERALTA EPIEVÚ MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	SI		
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)			
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)			EXCUSA
13	RÍOS CUÉLLAR LORENA (P. C.JL)	SI		
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICD)	SI		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	12	ABSTENCIÓN IMPEIDIDOS	00
			EXCUSA	01
	NO	00	NO ESTUVIERON PRESENTE	01
			AUSENTE POR VOTACIÓN DE IMPEIDIMENTO	00
		RESULTADO DE LA VOTACIÓN:		12 VOTOS SI 00 VOTOS NO
				APROBADOS

3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 023/2022 SENADO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE EL PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

VOTACIÓN ORDINARIA:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023	
TEMA	
VOTACIÓN DEL TÍTULO AL PROYECTO DE LEY No. 023 DE 2022 SENADO	

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA LA GENERACIÓN DE EMPLEO VERDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"				
Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE EL PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO				
ACTA No. 19		FECHA: 01/11/2022		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P. MIRA)	SI		
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
3	BEDOYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)	SI		
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI		
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)	SI		
6	DÍAZ PLATA FABIAN (P. ALIANZA VERDE)	SI		
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)	SI		
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
10	PERALTA EPIEVÚ MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	SI		
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)	SI		
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)			EXCUSA
13	RÍOS CUÉLLAR LORENA (P. C.JL)	SI		
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICD)	SI		
		ABSTENCIÓN	00	

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	IZ	IMPEIDIDOS	OO	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: IZ VOTOS SI OO VOTOS NO
			EXCUSA	OI	
	NO	OO	NO ESTUVIERON PRESENTES	OI	APROBADOS
			AUSENTE POR VOTACION DE IMPEIDIMENTO	OO	

4. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Seguidamente fue designado ponente para Segundo Debate, en estrado, los Honorables Senadores relacionado en el cuadro descrito a continuación. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (01-11-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
ESTRADO		
FABIÁN DÍAZ PLATA	COORDINADOR	PARTIDO VERDE
POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA	PONENTE	AICO
HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO

5. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 023/2022 Senado, se halla consignada en la siguiente Acta: No. 19, correspondiente a la

sesión presencial, de fecha martes primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Legislatura 2022-2023.

6. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Diez (10)
ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Diez (10)
ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Once (11)

7. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 023/2022 SENADO.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA LA GENERACIÓN DE EMPLEO VERDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

INICIATIVA: H. S. FABIÁN DÍAZ PLATA

RADICADO: EN SENADO: 21-07-2022 EN COMISIÓN: 09-08-2022 EN CÁMARA: XX-XX-201X

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1ª DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2ª DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1ª DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CAMARA	PONENCIA 2ª DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA
10 Art. 881/2022	10 Art. 1237/2022							

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (01-11-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
FABIÁN DÍAZ PLATA	COORDINADOR	PARTIDO VERDE

	PONENTE	
POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA	PONENTE	AICO
HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO

ANUNCIOS	
Martes 25 de Octubre, según Acta No 18	

TRÁMITE EN SENADO	
AGO.22.2022: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-1028-2022	
SEP.07.2022: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate	
SEP.09.2022: Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-1221-2022	
SEP.23.2022: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate	
SEP.26.2022: Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-1356-2022	
OCT.11.2022: Radican informe de ponencia para prime debate	
OCT.11.2022: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-1612-2022	
NOV.01.2022: Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N° 19, Se designa en estrado los mismos ponentes.	
PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE	

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (01-11-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
ESTRADO		
FABIÁN DÍAZ PLATA	COORDINADOR	PARTIDO VERDE
POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA	PONENTE	AICO
HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO

8.SOBRE LAS PROPOSICIONES:

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer

oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

9.PROPOSICIONES RADICADAS

PROPOSICIÓN 1

PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 2, POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S.MANUEL VIRGUEZ, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA. H.R. IRMA LUZ HERRERA

Modifíquese el literal a) y c) del Artículo 2º del Proyecto de Ley N° 023 de 2022 Senado "Por medio del cual se Incentiva la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones", el cual quedaría así:

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para fines de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.

- f) **Economía Circular:** Es un modelo de desarrollo en el que se manejan eficientemente los materiales, el agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas. Donde a través del reuso, el reciclaje, el consumo sustentable y aprovechamiento de materiales, se logra un desarrollo sostenible. La economía circular surge como una respuesta a la explosiva demanda de materias

<p>primas y recursos naturales para sustentar el crecimiento poblacional en el mundo, la dependencia entre países para abastecerse y la relación con la eficiencia en el uso de recursos y el cambio climático, el gran desperdicio de materiales como basura y la contaminación que estos producen en los ecosistemas.</p> <p>g) Economía lineal: Es basada en la producción de los bienes a partir de materias primas para su posterior compra por parte de los consumidores quienes más tarde, tras haber hecho uso o consumido los productos en cuestión, desechan los materiales sobrantes no permitiendo de esta forma que estos puedan reutilizarse.</p> <p>h) Empleos verdes: Los verdes son empleos que contribuyen a preservar restaurar el medio ambiente mediante la incorporación de uno o más de los siguientes aspectos: aumentar la eficiencia del consumo de energía y materias primas teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas; limitar las emisiones de gases de efecto invernadero; minimizar los residuos y la contaminación; proteger y restaurar los ecosistemas; y contribuir a la adaptación al cambio climático. El empleo verde estará complementado por la definición de trabajo decente, actualmente vigente por normas nacionales e internacionales.</p> <p>i) Trabajador verde: Son los trabajadores dirigidos a reducir las presiones sobre el capital natural a través de su protección, conservación y aprovechamiento sostenible en todo proceso de producción de un bien o servicio, con justa remuneración, derechos de los trabajadores y protección social.</p> <p>j) Producción limpia: "La Producción más Limpia es una estrategia ambiental preventiva integrada que se aplica a los procesos, productos y servicios a fin de aumentar la eficiencia y reducir los riesgos para los seres humanos y el ambiente"</p> <p>ANA PAOLA AGUDELO G. Senador de la República Partido Político MIRA</p> <p>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Partido Político MIRA</p> <p>MANUEL VIRGÚEZ P. CARLOS EDUARDO GUEVARA V.</p>	<p>Senador de la República Partido Político MIRA</p> <p>Senador de la República Partido Político MIRA</p> <p>Justificación: La definición establecida en este artículo sobre "Economía circular", está relacionada más como un causa y efecto de la aplicación de los parámetros de este tipo de economía, pero no el desarrollo en sí de los elementos de la definición de estos términos, por lo que podría generar interpretaciones múltiples en su aplicación, y distorsión para las empresas que deseen identificar cómo sus prácticas productivas están asociadas a esta economía. Es por esto, que se sugiere la definición acogida por el Gobierno Nacional y propuesta por la fundación Ellen McArthur, como se ve relacionada en la "Estrategia Nacional de Economía circular".</p> <p>De igual manera se sugiere la eliminación del segundo inciso, por técnica legislativa; y se sugiere colocar la argumentación de las definiciones en la exposición de motivos, dado que el artículo deberedactarse de manera prescriptiva y no argumentativa. La explicación de cada concepto lo debe desarrollar la parte motiva del proyecto.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN 2</p> <p>PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 5, POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. MANUEL VIRGUEZ, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA. H.R. IRMA LUZ HERRERA:</p> <p>Modifíquese y agréguese un párrafo nuevo al Artículo 2º del Proyecto de Ley N° 023 de 2022 Senado "Por medio del cual se Incentiva la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5. POLÍTICA PÚBLICA. El Gobierno Nacional en un plazo no mayor a seis (6) meses, a través de las autoridades competentes, formulará, fijará los lineamientos de una política pública, con enfoque territorial, étnico y de género destinada al fomento del empleo verde.</p>
<p>La política pública tendrá como componente la formulación, implementación y evaluación, con <u>participación ciudadana a través de mecanismos de diálogo, concertación, participación y consulta</u> previa; y diagnóstico del problema de los sectores involucrados, adelantada, monitoreada y evaluada por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. También, se deberá garantizar la participación de las Corporaciones Autónomas Regionales, <u>comités de participación ciudadana</u>, de los gremios empresariales, de al menos un representante de universidades públicas y al menos otro de universidades privadas y de las centrales obreras.</p> <p>La política deberá contener los componentes básicos para la implementación y entrada en funcionamiento del empleo verde, conforme lo dispone en la presente ley.</p> <p>La política pública también buscará fomentar el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial <u>de las organizaciones que vinculen procesos productivos sostenibles</u> y la inclusión de los jóvenes, personas con discapacidad y las mujeres, especialmente a la mujer y los jóvenes rurales en el nuevo paradigma productivo, como parte fundamental en la creación de empleo, dignificación del trabajo joven y femenino y la reivindicación a las mujeres y a los jóvenes en el campo laboral.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional deberá crear un apartado especial en la política pública de que trata este artículo para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, teniendo en cuenta la relación directa que existe entre las condiciones de vida de sus habitantes y el medio ambiente.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), podrán promover dentro de la formación titulada o complementaria capacitaciones en economía circular, con el fin de que las empresas, los trabajadores, los aprendices y los practicantes cuenten con el conocimiento en el área; para la generación e implementación del empleo verde, la implementación de innovación tecnológica y prácticas para el desarrollo sostenible dentro de las organizaciones empresariales.</p>	<p>ANA PAOLA AGUDELO G. Senador de la República Partido Político MIRA</p> <p>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Partido Político MIRA</p> <p>MANUEL VIRGÚEZ P. Senador de la República Partido Político MIRA</p> <p>CARLOS EDUARDO GUEVARA V. Senador de la República Partido Político MIRA</p> <p>Justificación: Teniendo en cuenta que dentro de la misionalidad del SENA, se invierte en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ejecutando formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, y dado que, la economía circular está relacionada directamente con la responsabilidad social corporativa y la sostenibilidad, resulta necesario fortalecer la participación en la formación para que los aprendices reciban las competencias específicas para que obtengan las herramientas técnicas para generar valor agregado dentro de las empresas que incluyen dentro de sus procesos productivos prácticas amigables con el medio ambiente.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN 3</p> <p>PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 9, POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. MANUEL VIRGUEZ, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA, H.R. IRMA LUZ HERRERA:</p> <p>Modifíquese y agréguese un Parágrafo Nuevo al Artículo 9. del Proyecto de Ley N° 023 de 2022 Senado "Por medio del cual se Incentiva la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p>

<p>ARTÍCULO 9. CERTIFICADO EMPLEO VERDE. El Ministerio de Trabajo, <u>en Coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</u>, en un periodo no mayor a seis meses de la entrada en vigencia de la presente ley, será la entidad encargada de establecer los lineamientos y disposiciones necesarias para reglamentar la generación de la certificación de empleo verde para las empresas públicas y privadas que promuevan la consolidación de los lineamientos previsto en esta ley.</p> <p><i>Parágrafo 1:</i> Se creará por parte del Ministerio de Trabajo el “sello empleo verde” como distintivo para las empresas que adopten esta medida contractual en sus unidades productivas, entregando consigo una certificación en la promoción y preservación del cuidado medioambiental.</p> <p><u><i>Parágrafo 2. El Ministerio de Trabajo en articulación con el Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones, o quienes hagan sus veces, y las demás entidades que se consideren competentes; se encargarán de la difusión amplia y suficiente para que el empresariado conozca la estrategia Nacional de Economía Circular, los lineamientos y disposiciones necesarias que reglamentarán la generación de la certificación de empleo verde.</i></u></p> <table border="0"> <tr> <td>ANA PAOLA AGUDELO G. Senador de la República Partido Político MIRA</td> <td>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Partido Político MIR</td> </tr> <tr> <td>MANUEL VIRGÜEZ P. Senador de la República Partido Político MIRA</td> <td>CARLOS EDUARDO GUEVARA V. Senador de la República Partido Político MIRA</td> </tr> </table> <p><i>Justificación:</i> El Gobierno Nacional, tiene a disposición de la ciudadanía diferentes beneficios; sin embargo, la publicidad o difusión que se le hacen a estos programas, en ocasiones no resulta suficiente y no toda la ciudadanía accede a la información sobre programas a los que pueden acogerse. Es por esto, que además de los beneficios dispuestos</p>	ANA PAOLA AGUDELO G. Senador de la República Partido Político MIRA	IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Partido Político MIR	MANUEL VIRGÜEZ P. Senador de la República Partido Político MIRA	CARLOS EDUARDO GUEVARA V. Senador de la República Partido Político MIRA	<p>para el empresariado, resulta necesario que, dentro de la misionalidad de las empresas y sus trabajadores, sus procesos estén orientados a fortalecer la responsabilidad social y la sostenibilidad, para el cuidado del medio ambiente y las comunidades que interactúan en cada ecosistema.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN 4</p> <p>PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO, POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.S. MANUEL VIRGUEZ, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA, H.R. IRMA LUZ HERRERA</p> <p><i>Agréguese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 023 de 2022 Senado "Por medio del cual se Incentiva la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</i></p> <p><u><i>Artículo Nuevo. Sustitución y reconversión de las actividades de alto impacto. De conformidad lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1930 de 2018; el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Agricultura y demás entidades competentes; armonizará y articulará las acciones desarrolladas en el marco de la presente ley, con los planes, programas y proyectos de sustitución y reconversión de las actividades de alto impacto en zonas de reserva, con el fin de promover la sostenibilidad económica de las comunidades.</i></u></p> <table border="0"> <tr> <td>ANA PAOLA AGUDELO G. Senador de la República Partido Político MIRA</td> <td>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Partido Político MIRA</td> </tr> <tr> <td>MANUEL VIRGÜEZ P. Senador de la República</td> <td>CARLOS EDUARDO GUEVARA V. Senador de la República</td> </tr> </table>	ANA PAOLA AGUDELO G. Senador de la República Partido Político MIRA	IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Partido Político MIRA	MANUEL VIRGÜEZ P. Senador de la República	CARLOS EDUARDO GUEVARA V. Senador de la República
ANA PAOLA AGUDELO G. Senador de la República Partido Político MIRA	IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Partido Político MIR								
MANUEL VIRGÜEZ P. Senador de la República Partido Político MIRA	CARLOS EDUARDO GUEVARA V. Senador de la República Partido Político MIRA								
ANA PAOLA AGUDELO G. Senador de la República Partido Político MIRA	IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Partido Político MIRA								
MANUEL VIRGÜEZ P. Senador de la República	CARLOS EDUARDO GUEVARA V. Senador de la República								
<p style="text-align: center;">Partido Político MIRA Partido Político MIRA</p> <p><i>Justificación:</i> Teniendo en cuenta la falta de cumplimiento de la Ley 1930 de 2018; y que la presente ley busca ahondar en las estrategias y promoción del crecimiento verde; se estima conveniente armonizar ambas disposiciones para que los agricultores y mineros de zonas de reserva puedan orientarse debidamente hacia la economía verde y a la economía circular, dentro del proceso de transición, a fin de evitar que los procesos de protección ambiental generen desplazamiento de poblaciones.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN 5</p> <p>PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 4, POR: H.S. FABIAN DÍAZ PLATA:</p> <p><i>Modifíquese el artículo 4, literal f) del proyecto de ley No. 23/2022 Senado, "Por Medio Del Cual Se Incentiva La Generación De Empleo Verde Y Se Dictan Otras Disposiciones", con el fin de corregir una palabra, así:</i></p> <p>ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS GENERALES DEL EMPLEO VERDE. Para efectos del presente proyecto de ley, serán de obligatorio cumplimiento las siguientes generalidades que enmarcan la generación de empleos verdes:</p> <p>f) El empleo verde tendrá enfoque diferencial y de interseccionalidad en razón de la edad o <u>síelo ciclo</u> vital, pertenencia étnica, discapacidad, entre otras características para fortalecer la igualdad material en la formulación e implementación de la política pública.</p> <p style="text-align: center;">FABIÁN DÍAZ PLATA Senador de la República Partido Verde</p>	<p>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - En Bogotá, D. C., a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial:</p> <p>FECHA DE APROBACIÓN: 1 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>SEGÚN ACTA No.: 19</p> <p>LEGISLATURA: 2022-2023</p> <p>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 023/2022</p> <p>TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA LA GENERACIÓN DE EMPLEO VERDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>FOLIOS: 27</p>								

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,

Praxere José Ospino Rey

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA
H. Senado de la República

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles 9 de noviembre de 2022, según Acta número 22, de la legislatura 2022-2023).

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 42 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se garantiza el manejo de la salud e higiene menstrual en el país y se provee de manera gratuita artículos para la gestión menstrual a población en condición de vulnerabilidad socioeconómica.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2022, SEGÚN ACTA No. 22, DE LA LEGISLATURA 2022-2023)

AL PROYECTO DE LEY No. 042 DE 2022 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL MANEJO DE LA SALUD E HIGIENE MENSTRUAL EN EL PAÍS Y SE PROVEE DE MANERA GRATUITA ARTÍCULOS PARA LA GESTIÓN MENSTRUAL A POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIOECONÓMICA"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto promover la implementación de acciones por parte del Estado y la sociedad que permitan brindar conocimientos adecuados en torno a la menstruación, garantizar un manejo adecuado de la salud e higiene menstrual, así como proveer de manera gratuita artículos de higiene menstrual a personas que la requieran y se encuentren en condición de vulnerabilidad socioeconómica.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES.

Menstruación: es el desprendimiento periódico del revestimiento uterino o endometrio, asociada a la salida de sangre en el ciclo menstrual de seres humanos ocasionada por sus condiciones biológicas.

Salud e higiene menstrual: abarca tanto los aspectos del manejo de la higiene menstrual como otros factores que vinculan a la menstruación con la salud, el bienestar, la equidad de género, la educación, así como al empoderamiento de niñas y mujeres adolescentes para el reconocimiento de sus condiciones biológicas

y el goce efectivo de sus derechos.

Gestión menstrual: toda acción que sea tendiente a gestionar de manera adecuada y en condiciones de salud e higiene las condiciones propias del momento del ciclo menstrual en el que hay menstruación.

Artículos para la gestión menstrual: se considera como Artículos para la gestión menstrual las toallas higiénicas reutilizables, las toallas higiénicas desechables, los tampones, las esponjas marinas menstruales, las copas menstruales y todo producto de contención apto para su utilización durante la menstruación.

Manejo de la Higiene Menstrual (MHM): se refiere a la disponibilidad y acceso a los materiales limpios necesarios para la gestión menstrual incluyendo aquellos usados para absorber o recoger la sangre menstrual, los espacios privados requeridos tantas veces como sea necesario durante la menstruación, así como los productos de aseo personal y agua potable necesaria para lavar el cuerpo cuando así se requiera, y teniendo acceso a sitios para la disposición de los materiales usados para la gestión e higiene menstrual.

ARTÍCULO 3°. INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y de las demás autoridades que considere competentes promoverá la realización de investigaciones y estudios sobre los distintos artículos disponibles en el mercado destinados a la salud e higiene menstrual, así como los potenciales riesgos para la salud de su uso inadecuado, con el fin de realizar su adecuada promoción.

ARTÍCULO 4°. INFORMACIÓN. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, creará los mecanismos necesarios para que en coordinación con los entes territoriales se generen acciones de información y educación en las instituciones educativas públicas y privadas, familias y comunidad acerca de conocimientos adecuados y oportunos sobre la menstruación y de las opciones disponibles para el manejo de la higiene menstrual, teniendo en cuenta la perspectiva intercultural en el abordaje del tema.

ARTÍCULO 5°. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional establecerá las directrices con la finalidad de que las secretarías de educación de las entidades territoriales aborden los temas de salud e higiene menstrual en las instituciones educativas públicas y privadas de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional-PEI, respetando la autonomía institucional **y siguiendo los lineamientos técnicos del Ministerio de Salud.**

Estas directrices deberán orientar la acción educativa de forma transversal; promover la eliminación de toda forma de discriminación, normas y prácticas

desfavorables que impiden las transformaciones culturales, sociales y políticas necesarias para una adecuada salud e higiene menstrual; realizar actividades orientadas al reconocimiento de la menstruación como una condición biológica y natural con estudiantes, docentes y el resto de la comunidad educativa; así como desarrollar proyectos de sensibilización para generar conciencia sobre la importancia de la salud e higiene menstrual para una vida saludable.

ARTÍCULO 6°. POLÍTICA PÚBLICA DE MANEJO DE HIGIENE MENSTRUAL. El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación, el Departamento Nacional de Planeación- DNP en el marco de sus competencias, diseñará la política pública para el manejo de la salud e higiene menstrual en el país.

La política pública comprenderá acciones que aborden de manera transversal diferentes elementos esenciales para el adecuado manejo de la salud e higiene menstrual, tales como evaluación de las facilidades que brinden privacidad para el cambio de materiales y para lavar el cuerpo con agua y jabón, así como el estado del desarrollo de infraestructura para el acceso a agua potable y los planes en curso para la provisión del servicio en las zonas que serán objeto de intervención por parte de la política pública, procesos de educación y formación en gestión menstrual, la entrega gratuita de artículos de higiene menstrual a la población beneficiaria en condición de vulnerabilidad socioeconómica, considerando de manera prioritaria más no exclusivamente, los entornos escolares rurales, centros de detención de población privada de la libertad y habitantes de calle.

El Gobierno Nacional en coordinación con los entes territoriales realizará seguimiento a la implementación de la política pública para el manejo de la salud e higiene menstrual a nivel territorial.

Parágrafo 1. Estará autorizada en aquellos lugares en los que no exista el acceso permanente a agua potable, la entrega de medios para el acceso a agua, de manera transitoria, a la población beneficiaria.

Parágrafo 2. En el desarrollo del componente pedagógico de la iniciativa, cuando se trate del alcance a menores de edad, la política pública también incluirá el diseño de espacios de formación y entrenamiento para que los padres de familia acompañen los procesos de salud e higiene menstrual de sus hijos en casa.

Parágrafo 3. Para la creación de esta política pública, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta en las instancias de participación ciudadana que considere pertinentes, la participación de niños, niñas y adolescentes, con el fin de que estos sean formados, expresen sus opiniones y participen en los procesos de toma de decisiones e influyan en el diseño de soluciones.

Parágrafo 4. La participación de población menor de edad en la formulación de la política pública y durante su ejecución, tendrá en cuenta el consentimiento informado y cualificado de los padres de familia o el adulto responsable de la custodia del menor.

Parágrafo 5. La política pública tendrá en cuenta los enfoques diferenciales adecuados para acercar la oferta institucional que de ella derive en condiciones de igualdad y evitando toda forma de discriminación en razón de orientación política, religión, sexo, raza o género.

Parágrafo 6. Para la creación de la política pública, el gobierno nacional contará con un período máximo de seis meses una vez expedida esta Ley.

Parágrafo 7: La política pública de manejo de higiene menstrual contará con un enfoque territorial a fin de llegar a las niñas, mujeres y población vulnerables en las zonas rurales y rurales dispersas, garantizando el acceso de acuerdo a lo contemplado en la presente ley.

ARTÍCULO 7°. GRATUIDAD DE LOS ARTÍCULOS DE HIGIENE MENSTRUAL. Se autoriza al gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de recursos para la provisión gratuita de artículos para la gestión e higiene menstrual a población en condiciones de pobreza extrema y moderada, clasificados como tal en el Sisben IV o de acuerdo a la metodología vigente.

La entrega gratuita de productos de higiene menstrual se realizará de forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad de recursos, considerando de manera prioritaria más no exclusivamente, los entornos escolares rurales y habitantes de calle.

La entrega, condiciones de acceso a los productos de gestión e higiene menstrual de manera gratuita deberá ajustarse a los lineamientos dispuestos por la entidad territorial, quienes deberán seguir la implementación de las directrices generales que establezca el Gobierno Nacional para este efecto. De igual manera, se dispondrán los mecanismos tendientes a evitar la comercialización posterior de dichos productos por parte de la población beneficiaria.

ARTÍCULO 8°. COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ALIANZAS. Las entidades nacionales y territoriales con el fin de hacer efectivo el propósito de la presente ley, así como de posibilitar mejores condiciones en las instituciones educativas, podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, la academia, el sector privado, las entidades sin ánimo de lucro y la sociedad civil.

Parágrafo. La distribución gratuita de los artículos de higiene y salud menstrual se

realizará de manera mensual, por parte de la dependencia que se delegue en cada una de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 9°. PROMOCIÓN DE EMPRESAS LOCALES. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará una serie de incentivos para aquellas empresas locales o establecimientos de comercio dedicados a la producción de artículos de gestión e higiene menstrual, que contribuyan al desarrollo del objeto de la presente ley.

Se brindará especial atención a la industria nacional en el desarrollo de productos de higiene menstrual de carácter biodegradable o de varios usos que genere menor impacto ambiental.

Para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, en relación con la distribución gratuita de los artículos de higiene y salud menstrual, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales podrán priorizar la adquisición de artículos de higiene menstrual producidos y ofertados por las Mipymes v/o emprendimientos locales que cumplan con lo establecido en la reglamentación.

ARTÍCULO 10°. RECONOCIMIENTO DÍA DE LA SALUD E HIGIENE MENSTRUAL. En el marco del Día Internacional de la Higiene Menstrual, declarado por la Organización Mundial de la Salud el 28 de mayo de cada año, los entes territoriales y el Gobierno Nacional realizarán actividades para crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de una adecuada salud e higiene menstrual en el desarrollo de las niñas y mujeres.


ARTÍCULO 11°. INFORME. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, presentará a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, el 28 de mayo de cada año, un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir las disposiciones de la presente Ley, con ocasión del Día Internacional de la Higiene Menstrual.


ARTÍCULO 12: REGLAMENTACIÓN. En relación con las competencias asignadas en los artículos precedentes, el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación de la presente ley a más tardar dentro de un año siguiente a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firma de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Los Ponentes,


HS BERÉNICE BEDOYA
 PARTIDO ASI
 Coordinador Ponente


HS LORENA RÍOS CUELLAR
 PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
 Ponente


MIGUEL ÁNGEL PINTO
 PARTIDO LIBERAL
 Ponente

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C., en la sesión presencial, de fecha miércoles nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), según Acta No. 22, de la Legislatura 2022-2023, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 042/2022 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL MANEJO DE LA SALUD E HIGIENE MENSTRUAL EN EL PAÍS Y SE PROVEE DE MANERA GRATUITA ARTÍCULOS PARA LA GESTIÓN MENSTRUAL A POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIOECONÓMICA".

I. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO:

1.1 TEXTO DE LA PROPOSICIÓN:

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 042 del 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL MANEJO DE LA HIGIENE MENSTRUAL EN EL PAÍS Y SE PROVEE DE MANERA GRATUITA ARTÍCULOS DE HIGIENE MENSTRUAL A NIÑAS, MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

De los honorables Congresistas,

Berence Bedoya
HS BERENICE BEDOYA
 PARTIDO ASI
 Coordinador Ponente

Lorena Ríos Cuellar
HS LORENA RÍOS CUELLAR
 PARTIDO COLOMBIA JUSTA
 LIBRES
 Ponente

Miguel Ángel Pinedo
MIGUEL ÁNGEL PINEDO
 PARTIDO LIBERAL
 Ponente

1.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, al Proyecto de Ley No. 042/2022 Senado, se aprueba por unanimidad con el mecanismo de votación ordinaria.

El registro de la votación fue el siguiente:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE				
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023				
TEMA				
VOTACIÓN				
PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO				
AL PROYECTO DE LEY 042/2022 SENADO.				
ACTA No. 22		FECHA: 09/11/2022		HORA:
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P. MIRA)	SI		
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
3	BEDOYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)	SI		
4	BEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)	SI		
6	DÍAZ PLATA FABIAN (P. ALIANZA VERDE)	SI		
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONDRIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)	SI		
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)	SI		
10	PERALTA EPIEYÚ MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	SI		
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)	SI		
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)	SI		
13	RÍOS CUELLAR LORENA (P. C.J.L)	SI		

14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICD)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	12	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: 12 VOTOS SI 00 VOTOS NO APROBADA
			IMPEDIIDOS	00	
	NO	00	EXCUSA	00	
			NO ESTUVIERON PRESENTES	02	
			AUSENTE POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	00	

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, (13 ARTÍCULOS), CON LAS PROPOSICIONES SUSTENTADAS Y AVALADAS A LOS ARTÍCULOS 5º, 6º Y 9º (2 PROPOSICIONES AL ARTÍCULO 9º.) (PROPUESTA POR EL PRESIDENTE (E) H. S. FABIAN DÍAZ PLATA):

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque; las proposiciones a los artículos 5º, 6º, y 9º (2 proposiciones), sustentadas y avaladas (propuesta por el Presidente (E) H. S. Fabián Díaz Plata), se aprueba por unanimidad con el mecanismo de votación ordinaria así:

2.1 Una proposición al artículo 5º, presentada por el H. S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

2.2 Una proposición al artículo 6º, presentada por el H. S. José Alfredo Marín Lozano.

2.3 Dos proposiciones al artículo 9º. Una presentada por el H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo y la otra, por la H. S. Ana Paola Agudelo García, H.S. Carlos Eduardo Guevara V., H. S. Manuel Virgúez P. y, la H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez.

El registro de la votación fue el siguiente:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE				
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023				
TEMA				
VOTACIÓN				
DEL ARTICULADO EN BLOQUE (13 ARTÍCULOS), PROPUESTO POR EL PRESIDENTE (E) H. S. FABIÁN DÍAZ PLATA				
CON LAS PROPOSICIONES AVALADAS A LOS ARTÍCULOS 5º, 6º Y 9º (2 PROPOSICIONES AL ARTÍCULO 9º,), (TAL COMO SE RELACIONARON ARRIBA, ANTES DE ESTE CUADRO DE VOTACIÓN)				
LOS DEMÁS ARTÍCULOS: 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12 Y 13; SE APRUEBAN TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO				
AL PROYECTO DE LEY 042/2022 SENADO.				
ACTA No. 22		FECHA: 09/11/2022		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P. MIRA)	SI		
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
3	BEDOYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)	SI		
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)	SI		
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)	SI		
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)	SI		
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)	SI		
10	PERALTA EPIEYÚ MARTHA ISABEL	SI		

	(PACTO HISTÓRICO-MAIS)				
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)	SI			
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)	SI			
13	RÍOS CUÉLLAR LORENA (P. C.J.L)	SI			
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICD)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	I2	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEIDIDOS	00	
	NO	00	EXCUSA	00	12 VOTOS SI 00 VOTOS NO
			NO ESTUVIERON PRESENTES AUSENTE POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	02	00

3. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 042/2022 SENADO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE EL PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

Tanto el título del Proyecto de Ley No. 042/2022 Senado y el deseo de la Comisión que el proyecto pase a segundo debate, fueron aprobados por unanimidad con el mecanismo de votación nominal.

El registro de la votación fue el siguiente:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE				
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023				
TEMA				
VOTACIÓN DEL TÍTULO				
AL PROYECTO DE LEY No. 042 DE 2022 SENADO.				
"POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL MANEJO DE LA SALUD E HIGIENE MENSTRUAL EN EL PAÍS Y SE PROVEE DE MANERA GRATUITA ARTÍCULOS PARA LA GESTIÓN MENSTRUAL A POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIOECONÓMICA"				
Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE EL PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.				
ACTA No. 22		FECHA: 09/11/2022		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P. MIRA)	SI		
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
3	BEDOYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)	SI		
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)	SI		
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)	SI		
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)	SI		
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)	SI		
10	PERALTA EPIEYÚ MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	SI		
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)	SI		
12	RESTREPO CORREA OMAR DE	SI		

	JESÚS (P. COMUNES)				
13	RÍOS CUÉLLAR LORENA (P. C.J.L)	SI			
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICD)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	I2	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEIDIDOS	00	
	NO	00	EXCUSA	00	12 VOTOS SI 00 VOTOS NO
			NO ESTUVIERON PRESENTES AUSENTE POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	02	00

4. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Se designó como ponentes para Segundo Debate por estrado a los Senadores:

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (09-11-2022) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO
BERENICE BEDOYA PÉREZ	COORDINADOR	ASI
LORENA RÍOS CUÉLLAR	PONENTE	COLOMBIA JUSTA Y LIBRE
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ	PONENTE	LIBERAL

5. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 042/2022 Senado, se halla consignada en la siguiente Acta: No. 22, correspondiente a la sesión presencial, de fecha miércoles nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Legislatura 2022-2023.

6. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Trece (13)
ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Trece (13)
ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Trece (13)

7. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 042/2022 SENADO.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL MANEJO DE LA SALUD E HIGIENE MENSTRUAL EN EL PAÍS Y SE PROVEE DE MANERA GRATUITA ARTÍCULOS PARA LA GESTIÓN MENSTRUAL A POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIOECONÓMICA”

INICIATIVA: HH. SS SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE, LAURA ESTER FORTICH SANCHEZ, LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA, NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN, NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, EFRÁIN CEPEDA SARABIA, ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ, JUAN CARLOS GARCIA GOMEZ, JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO.
RADICADO: EN SENADO: 22-07-2022 EN COMISIÓN: 09-08-2022 EN CÁMARA: XX-XX-201X

PUBLICACIONES - GACETAS									
TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CAMARA	PONENCIA 2º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA	
13 Art. 884/2022	13 Art. 1219/2022								

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (23-08-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
BERENICE BEDOYA PÉREZ	COORDINADOR	ASI
LORENA RÍOS CUELLAR	PONENTE	COLOMBIA JUSTA Y LIBRE
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ	PONENTE	LIBERAL

ANUNCIOS
 Martes 25 de Octubre de 2022 según Acta N° 18, Martes 1 de Noviembre de 2022 según Acta N° 19, Martes 8 de Noviembre de 2022 según Acta N° 21.

TRÁMITE EN SENADO
AGO.23.2022: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-1034-2022

SEP.07.2022: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
SEP.09.2022: Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-1243-2022
SEP.23.2022: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
SEP.26.2022: Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-1359-2022
OCT.07.2022: Radican informe de ponencia para primer debate
OCT.07.2022: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-1525-2022
NOV.09.2022: Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N° 22. Se designa en estrado los mismos ponentes.
PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (09-11-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
BERENICE BEDOYA PÉREZ	COORDINADOR	ASI
LORENA RÍOS CUELLAR	PONENTE	COLOMBIA JUSTA Y LIBRE
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ	PONENTE	LIBERAL

CONCEPTO MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 FECHA: 09-11-2022
 GACETA No. 1398/2022
 SE MANDA PUBLICAR EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

CONCEPTO MINISTERIO DE TRABAJO
 FECHA: 11-11-2022
 GACETA No. 12022
 SE MANDA PUBLICAR EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

8. SOBRE LAS PROPOSICIONES:

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

8.1. PROPOSICIONES RADICADAS (AVALADAS)

8.1.1 PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 5º, POR EL H. S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

ARTÍCULO 5º. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional establecerá las directrices con la finalidad de que las secretarías de educación de las entidades territoriales aborden los temas de salud e higiene menstrual en las instituciones educativas públicas y privadas de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional-PEI, respetando la autonomía institucional y siguiendo los lineamientos técnicos del Ministerio de Salud.

Estas directrices deberán orientar la acción educativa de forma transversal; promover la eliminación de toda forma de discriminación, normas y prácticas desfavorables que impiden las transformaciones culturales, sociales y políticas necesarias para una adecuada salud e higiene menstrual; realizar actividades orientadas al reconocimiento de la menstruación como una condición biológica y natural con estudiantes, docentes y el resto de la comunidad educativa; así como desarrollar proyectos de sensibilización para generar conciencia sobre la importancia de la salud e higiene menstrual para una vida saludable.

JUSTIFICACIÓN

Es importante incluir los lineamientos del Ministerio de Salud en el tema de salud e higiene menstrual, acorde con la definición que se plasma en el artículo 2 y el objeto del artículo 1, en donde orientan la temática al tema de salud. De ahí que dados los fines de este último ministerio es quien debe emitir los lineamientos para los abordajes que sobre el tema propone este proyecto de ley.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
 Senador

8.1.2 PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 6º, POR EL H. S. JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO:

Bogotá, Noviembre 8 de 2022

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese parágrafo 7 al artículo 6 del Proyecto de Ley No. 42 de 2022 Senado “Por medio de la cual se garantiza el manejo de la higiene menstrual en el país y se provee de manera gratuita artículos de higiene menstrual a niñas, mujeres y personas menstruantes en condición de vulnerabilidad”, el parágrafo nueva quedará de la siguiente manera:

Parágrafo 7: La política pública de manejo de higiene menstrual contará con un enfoque territorial a fin de llegar a las niñas, mujeres y población vulnerables en las zonas rurales y rurales dispersas, garantizando el acceso de acuerdo a lo contemplado en la presente ley.

JOSÉ ALFREDO MARÍN
 Senador de la República
 Partido Conservador

8.1.3 PROPOSICIONES PRESENTADAS AL ARTÍCULO 9º, POR EL H. S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO Y OTRA, POR LA H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H. S. CARLOS EDUARDO GUEVARA V., H. S. MANUEL VIRGÜEZ P. Y LA H. R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ RESPECTIVAMENTE:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

ARTÍCULO 9º. PROMOCIÓN DE EMPRESAS LOCALES-El Gobierno Nacional a través

del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará una serie de incentivos para aquellas empresas o locales o establecimientos de comercio dedicados a la producción de artículos de gestión e higiene menstrual, que contribuyan al desarrollo del objeto de la presente ley.

Se brindará especial atención a la industria nacional en el desarrollo de productos de higiene menstrual de carácter biodegradable o de varios usos que genere menor impacto ambiental.

JUSTIFICACIÓN

Tal y como está redactado el artículo no es claro cuál es el motivo del incentivo, si se trata de un incentivo por el objeto comercial de la empresa o establecimiento de comercio, esto vulnera el derecho y principio de igualdad, respecto de otras empresas o establecimientos que tienen un objeto comercial propositivo, altruista o de alto impacto social. De igual manera no es claro, siendo liderado por el Gobierno Nacional, que se beneficien empresas "locales" ¿de qué territorio? ¿bajo qué criterios? ¿Y si es una empresa del orden nacional? Se sugiere la terminología establecimiento de comercio ya que éste es el que puede ser sujeto de incentivos.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador

PROPOSICIÓN 2

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 042 de 2022 Senado "Por medio de la cual se garantiza el manejo de la salud e higiene menstrual en el país y se provee de manera gratuita artículos para la gestión menstrual a población en condición de vulnerabilidad socioeconómica" el cual quedará así:

ARTÍCULO 9º. PROMOCIÓN EMPRESAS LOCALES. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará una serie de incentivos para aquellas empresas o locales de producción de artículos de gestión e higiene menstrual.

Se brindará especial atención a la industria nacional en el desarrollo de productos de higiene menstrual de carácter biodegradable o de varios usos que genere menor impacto ambiental.

Para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, en relación con la distribución gratuita de los artículos de higiene y salud menstrual, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales podrán priorizar la adquisición de artículos de higiene menstrual producidos y ofertados por las Mipymes y/o emprendimientos locales que cumplan con lo establecido en la reglamentación

De los Honorables Congressistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido MIRA

MIGUEL VIRGÜEZ P.
Senador de la República
Partido MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido MIRA

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). -En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial:

FECHA DE APROBACIÓN: 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

SEGÚN ACTA No.: 22

LEGISLATURA: 2022-2023

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 042/2022 SENADO.

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL MANEJO DE LA SALUD E HIGIENE MENSTRUAL EN EL PAÍS Y SE PROVEE DE MANERA GRATUITA ARTÍCULOS PARA LA GESTIÓN MENSTRUAL A POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIOECONÓMICA"

FOLIOS: 21

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,



PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA
H. Senado de la República

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: lunes 28 de noviembre de 2022, según Acta número 26, de la legislatura 2022-2023).

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 150 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se modifica el régimen de acceso y ascenso en la carrera administrativa, se crean los concursos independientes que sean incluyentes para las personas en situación de discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones, o “Ley de concursos independientes que sean incluyentes para personas en situación de discapacidad”.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2022, SEGÚN ACTA No. 26, DE LA LEGISLATURA 2022-2023)

AL PROYECTO DE LEY No. 150/2022 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN DE ACCESO Y ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA, SE CREAN LOS CONCURSOS INDEPENDIENTES QUE SEAN INCLUYENTES PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, SE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN PARA ESTE SEGMENTO POBLACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” O “LEY DE CONCURSOS INDEPENDIENTES QUE SEAN INCLUYENTES PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley modifica el régimen de acceso y ascenso en los concursos de carrera administrativa, se establecen medidas afirmativas para la provisión de puestos de trabajo para personas en situación de discapacidad, se crean los concursos independientes que sean incluyentes, se dispone la gratuidad en la inscripción a estos concursos, así como, la adopción de ajustes razonables necesarios para garantizar la superación de circunstancias de desprotección y desigualdad de esta población en el acceso al empleo público y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICABILIDAD. Esta ley será aplicable a los concursos de acceso y ascenso en la carrera administrativa y compromete a las diferentes instituciones del Estado que participen en el proceso de provisión de cargos a través de concursos de méritos, en el establecimiento de diferentes medidas tendientes a garantizar condiciones de igualdad frente al ejercicio del

derecho de ingreso a la función pública.

A los efectos de esta norma, se acoge la definición de persona en situación de discapacidad, dispuesta en el artículo 1° de la Ley 1346 de 2009.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el numeral 1 del artículo 2 de la ley 909 de 2004, el cual quedará así.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, accesibilidad universal, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 27 de la ley 909 de 2004, el cual quedará así.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

En todos los casos será admisible el establecimiento de medidas diferenciales tendientes a garantizar la superación de barreras de acceso a la carrera administrativa, en favor de las personas en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 28 de la ley 909 de 2004, el cual quedará así.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
- b) Accesibilidad universal y compensación de desventajas. El Estado garantizará el acceso y participación a personas en situación de discapacidad en la administración pública en términos de igualdad real a las personas que por condiciones físicas o sociales deban afrontar mayores barreras de acceso

y establecerá medidas diferenciales tendientes a garantizar la compensación de desventajas frente a otros participantes, para lo que se deberá reconocer las habilidades y potencialidades propias de cada una de ellas.

c) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole. En todos los casos será admisible el establecimiento de medidas diferenciales tendientes a garantizar la superación de barreras de acceso a la carrera administrativa, en favor de personas en situación de discapacidad.

d) Publicidad. Se entiende por la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.

e) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.

f) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.

g) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.

h) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.

i) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.

j) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

Parágrafo. La demostración de experiencia laboral o profesional, no será determinante para el ingreso a la carrera administrativa para personas en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 29 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, el cual quedará así.

ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, así como por medio de concursos independientes abiertos que sean incluyentes tanto de acceso y de ascenso para personas en situación de discapacidad, los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

En los procesos de selección o concursos independientes abiertos que sean incluyentes, para acceder a la carrera administrativa y de ascenso para personas en situación de discapacidad, podrán participar las personas que acrediten una discapacidad y los requisitos para el desempeño del empleo público, como medida afirmativa para promover la participación de esta población en el sector público.

El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos.

El concurso será de ascenso cuando:

- 1. La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, las plantas de personal del sector administrativo, o cuadro funcional de empleos, en los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial.
- 2. Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.
- 3. El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.

Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso el treinta por ciento (30%) de las vacantes a proveer. El setenta por ciento (70%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso. En todos los casos se garantizará que el diez por ciento (10%) sobre los cargos a proveer a través de concursos de ascensos, como el diez por ciento (10%) de los cargos a proveer por vía de concursos abiertos, sean solventados a través del concurso independiente que sea incluyente para personas en situación de discapacidad.

Si en el desarrollo del concurso de ascenso o independiente que sea incluyente para personas en situación de discapacidad no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocado, o personas en situación de discapacidad, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso abierto. Quienes se hayan inscrito inicialmente para el concurso de ascenso o personas en situación de discapacidad continuarán en el concurso abierto de ingresos sin requerir una nueva inscripción.

Parágrafo 1. La Comisión Nacional del Servicio Civil determinará, en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente

Ley, el procedimiento para que las entidades y organismos reporten la Oferta Pública de Empleos, con el fin de viabilizar el concurso de ascenso incluyente e independiente para personas en situación de discapacidad regulado en el presente artículo.

ARTÍCULO 7. EXENCIÓN EN EL PAGO DE TASA POR CONCEPTO DE DERECHOS DE EXAMEN. Las personas en situación de discapacidad objeto de la presente ley, estarán exentas del pago de las tasas derivadas de los exámenes tendientes a determinar la idoneidad personal para la provisión de las vacantes ofertadas en la convocatoria.

El Gobierno Nacional propenderá por la extensión universal de este beneficio a la totalidad de convocatorias que realice la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 8. ACREDITACIÓN DE LA DISCAPACIDAD. El Ministerio de Salud y Protección Social, determinará los requisitos de acreditación de la existencia de la discapacidad, así como las especificidades de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1618 de 2013 o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 9. ADAPTACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS. En la totalidad de convocatorias, orientadas a la provisión de cargos de carrera administrativa, sean de acceso y ascenso o concursos independientes abiertos que sean incluyentes de acceso y de ascenso para personas en situación de discapacidad, se establecerán las adaptaciones y ajustes razonables que resulten necesarios, sin afectar el sentido de la prueba, tendientes a garantizar la igualdad real de oportunidades entre los concursantes, independiente a la existencia o ausencia de discapacidad.

Parágrafo 1. La presente Ley tendrá en cuenta los fines y garantías que ofrece la "Convención sobre los derechos de las personas en situación de discapacidad", la cual fue aprobada y ratificada por Colombia a través de la Ley 1346 de 2009 en su artículo 2°.

Parágrafo 2. El ajuste razonable debe aplicar en todos los aspectos del concurso, desde la publicidad y convocatoria hasta la ejecución del examen y entrega de resultados, es decir, que las instituciones contratadas para presentar la convocatoria del concurso de mérito para acceder o ascender en la administración pública, deberán garantizar todos los fines expuestos en el parágrafo primero de este artículo.

Parágrafo 3. Las entidades públicas realizarán alianzas interinstitucionales e intersectoriales a nivel público - privado, orientadas a promover la formación permanente de las personas en situación de discapacidad, con el propósito de fortalecer sus competencias y las oportunidades de acceso real y permanencia en

el mercado laboral.

Parágrafo 4. Las entidades públicas que contraten a personas en situación de discapacidad conforme al concurso independiente que sea incluyente de mérito expuesto en la presente Ley, deberán garantizar además de los ajustes razonables para que puedan desarrollar las actividades del cargo ofertado; un ambiente laboral sano, incluyendo la educación del equipo de trabajo, para eliminar barreras sociales y actos discriminatorios contra las personas en situación de discapacidad

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente a la Ley 909 de 2004, a la ley 1960 de 2019 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Las Ponentes,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
 Senadora de la República
 Coordinadora Ponente


NADIA BLEL SCAFF
 Senadora de la República
 Ponente


LORENA RIOS CUELLAR
 Senadora de la República
 Ponente

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C., en la sesión presencial, de fecha lunes veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), según Acta No. 26, de la Legislatura 2022-2023, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 150/2022 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN DE ACCESO Y ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA,


SE CREAN LOS CONCURSOS INDEPENDIENTES QUE SEAN INCLUYENTES PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, SE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN PARA ESTE SEGMENTO POBLACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" O "LEY DE CONCURSOS INDEPENDIENTES QUE SEAN INCLUYENTES PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD".

1. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

1.1 TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Ponencia Positiva y solicitar a la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado dar primer debate al Proyecto de Ley No. 150/2022 Senado "Por medio de la cual se modifica el régimen de acceso y ascenso en la carrera administrativa, se crean los concursos independientes para personas en situación de discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones" o "Ley de concursos independientes para personas en situación de discapacidad"

De los Honorables Concejales,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
 Senadora de la República
 Coordinadora Ponente


NADIA BLEL SCAFF
 Senadora de la República
 Ponente


LORENA RIOS CUELLAR
 Senadora de la República
 Ponente

1.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, al Proyecto de Ley No. 150/2022 Senado, se aprueba por unanimidad con el mecanismo de **votación ordinaria**.

El registro de la votación fue el siguiente:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE				
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023				
TEMA				
VOTACIÓN				
PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO				
AL PROYECTO DE LEY 150/2022 SENADO.				
ACTA No. 26	FECHA: 28/11/2022		HORA:	
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P. MIRA)	SI		

2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
3	BEDOYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)			CON EXCUSA
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI		
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)	SI		
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)			CON EXCUSA
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)	SI		
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
10	PERALTA EPIEYÚ MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	SI		

11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN	
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)	SI			
13	RÍOS CUÉLLAR LORENA (P. CIL)	SI			
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICO)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	10	ABSTENCIÓN IMPEDIDOS	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: 10 VOTOS SI 00 VOTOS NO APROBADO
			EXCUSA	02	
	NO	00	NO ESTUVIERON PRESENTES	02	
			AUSENTE POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	00	

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE (PROPUESTA POR LA PRESIDENTE H. S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ); TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 150/2022 SENADO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE EL PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque; el título del proyecto de ley y el deseo de la Comisión que el proyecto pase a segundo debate (propuesta

por la Presidenta H. S. Norma Hurtado Sánchez), se aprueba por unanimidad con el mecanismo de *votación ordinaria*.

El registro de la votación fue el siguiente:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE				
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023				
TEMA				
VOTACIÓN				
DEL ARTICULADO EN BLOQUE (10 ARTÍCULOS)				
(PROPUESTA POR LA PRESIDENTA, H. S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ)				
DEL TÍTULO				
AL PROYECTO DE LEY No. 150/2022 SENADO.				
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN DE ACCESO Y ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA, SE CREAN LOS CONCURSOS INDEPENDIENTES QUE SEAN INCLUYENTES PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, SE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN PARA ESTE SEGMENTO POBLACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" O "LEY DE CONCURSOS INDEPENDIENTES QUE SEAN INCLUYENTES PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD".				
Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE EL PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO				
ACTA No. 26		FECHA: 28/11/2022		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA	SI		

	(P. MIRA)			
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
3	BEDOYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)			CON EXCUSA
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI		
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)	SI		
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)			CON EXCUSA
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)	SI		
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
10	PERALTA EPIEYÚ MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-	SI		

	MAIS)				
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)				NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)	SI			
13	RÍOS CUÉLLAR LORENA (P. C.JL)	SI			
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICO)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	10	ABSTENCIÓN IMPEDIDOS	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: 10 VOTOS SI 00 VOTOS NO APROBADO
			EXCUSA	02	
	NO	00	NO ESTUVIERON PRESENTES	02	
			AUSENTE POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO	00	

3. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Se designó como ponentes para Segundo Debate por estrado a las Senadoras:

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (28-11-2022) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA	COORDINADORA	MIRA
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	PONENTE	CONSERVADOR
LORENA RÍOS CUÉLLAR	PONENTE	COLOMBIA JUSTA Y LIBRE

4. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 150/2022 Senado, se halla consignada en la siguiente Acta: No. 26, correspondiente a la sesión presencial, de fecha lunes veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Legislatura 2022-2023.

5. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Diez (10)
 ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Diez (10)
 ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Diez (10)

6. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 150/2022 SENADO.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN DE ACCESO Y ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA, SE CREAN LOS CONCURSOS INDEPENDIENTES QUE SEAN INCLUYENTES PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, SE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN PARA ESTE SEGMENTO POBLACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" O "LEY DE CONCURSOS INDEPENDIENTES QUE SEAN INCLUYENTES PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD".

INICIATIVA: HH. SS: LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ, MANUEL ANTONIO VIRGÜEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN, ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO, ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, JUAN FELIPE LEMOS URIBE, NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, EFRAIN CEPEDA SARABIA, SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO, BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR, CLAUDIA MARÍA PÉREZ GIRALDO HH. RR CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO, DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO, IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES y otras firmas ilegibles.

RADICADO: EN SENADO: 30-08-2022 EN COMISIÓN: 07-09-2022 EN CÁMARA: XX-XX-201X

PUBLICACIONES - GACETAS							
TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1ª DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2ª DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1ª DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CAMARA	PONENCIA 2ª DEBATE CAMARA
10 Art. 1006/2022	10 Art. 1429/2022						

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (20-09-2022) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA	COORDINADORA	MIRA
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	PONENTE	CONSERVADOR
LORENA RÍOS CUÉLLAR	PONENTE	COLOMBIA JUSTA Y LIBRE

ANUNCIOS
 Martes 22 de Noviembre de 2022 según Acta N°25.

TRÁMITE EN SENADO
 SEP.20.2022: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-1300-2022
 OCT.05.2022: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
 OCT.06.2022: Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-1501-2022
 OCT.20.2022: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
 OCT.20.2022: Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-1765-2022
 NOV.11.2022: Radican informe de ponencia para primer debate
 NOV.15.2022: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-2066-2022
 NOV.28.2022: Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N° 25. Se designa en estrado los mismos ponentes.
PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (28-11-2022) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA	COORDINADORA	MIRA
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	PONENTE	CONSERVADOR
LORENA RÍOS CUÉLLAR	PONENTE	COLOMBIA JUSTA Y LIBRE

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). -En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del

Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial:

FECHA DE APROBACIÓN: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

SEGÚN ACTA No.: 26

LEGISLATURA: 2022-2023

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 150/2022 SENADO.

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN DE ACCESO Y ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA, SE CREAN LOS CONCURSOS INDEPENDIENTES QUE SEAN INCLUYENTES PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, SE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN PARA ESTE SEGMENTO POBLACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" O "LEY DE CONCURSOS INDEPENDIENTES QUE SEAN INCLUYENTES PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD".

FOLIOS: 16

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,

Praxere José Ospino Rey

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA
H. Senado de la República

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria virtual de fecha: miércoles 28 de septiembre de 2022, según Acta número 16, de la legislatura 2022-2023).

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 363 DE 2022 SENADO, 253 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se promueve la protección de la maternidad y la primera infancia, se crean incentivos y normas para la construcción de áreas que permitan la lactancia materna en el espacio público y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL DE FECHA: MIÉRCOLES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SEGÚN ACTA No. 16, DE LA LEGISLATURA 2022-2023)

AL PROYECTO DE LEY No. 363/2022 SENADO, 253 /2021 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y LA PRIMERA INFANCIA, SE CREAN INCENTIVOS Y NORMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AREAS QUE PERMITAN LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

Artículo 1o. Objeto. La presente ley busca la protección y apoyo a la maternidad y la primera infancia, reconociendo el derecho de las mujeres a amamantar a sus hijas e hijos en el espacio público, sin ningún tipo de discriminación ni restricción. Para esto, se establece el deber de respetar la lactancia materna en el espacio público, por parte de las autoridades y los ciudadanos. Así mismo, se definen los parámetros para que los entes territoriales y algunos establecimientos de carácter privado, construyan o adecuen espacios públicos amigables para que las madres en etapa de lactancia puedan amamantar a sus hijas e hijos lactantes en espacio público con alta afluencia de personas y modifica algunos aspectos del descanso remunerado durante la lactancia como estrategia de protección de la maternidad y la primera infancia.

Artículo 2. Derecho a la lactancia materna en el espacio público. Las mujeres o madres sustitutas que provisionan lactancia adoptiva pueden amamantar a sus hijas e hijos en el espacio público, sin ningún tipo de discriminación. En consecuencia, las autoridades y la ciudadanía tienen el deber de respetarlas y abstenerse de prohibirlas, negarles, limitarlas, censurarlas, restringirlas o vulnerarlas cuando así lo hagan incluido todo tipo de violencia verbal y violencia física.

Artículo 3. Creación de las Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público. Las entidades territoriales del nivel municipal, distrital y departamental, con cargo a su presupuesto, crearán y manejarán por sí mismas o por delegación las Áreas de Lactancia Materna en el Espacio Público en lugares donde se brinde el acceso y prestación de servicios públicos, así como áreas comerciales con alta afluencia de personas. Las entidades territoriales podrán orientar esfuerzos y recursos para construir, adecuar o modificar un área específica en los citados espacios con todas las garantías de salubridad, donde las madres que estén en etapa de lactancia puedan amamantar o alimentar a sus hijas e hijos lactantes.

Las entidades privadas que presten servicios públicos y las organizaciones de carácter privado podrán establecer áreas de lactancia materna en espacio público, previa autorización de la autoridad competente en el ente territorial que corresponda. La ubicación de las áreas de lactancia materna en espacio público corresponderá a la localización que determine el ente territorial competente.

En todo caso, el uso de las Áreas de Lactancia Materna será voluntario para las madres.

Parágrafo 1. Con el fin de incorporar la creación de Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público con alta afluencia de personas, el Gobernador o alcalde podrá modificar parcialmente el Plan de Desarrollo Territorial, el plan de acción y el Plan Plurianual de Inversiones según lo establecido en los artículos 40, 41 y 45 de la Ley Orgánica 152 de 1994 o la que la modifique o complemente. De igual manera, podrá tramitar las modificaciones al Plan Básico de Ordenamiento Territorial y el Esquema Básico de Ordenamiento Territorial teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 9, 25 y 27 de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo 2. Los municipios de categoría cuarta a sexta podrán crear convenios interadministrativos con los departamentos a los que pertenecen y ser beneficiarios de recursos de donaciones y cooperación internacional para la financiación y construcción de Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público con alta afluencia de personas en su territorio. En todo caso, queda excluida cualquier participación de empresas comercializadoras de sucedáneos de la leche materna y demás productos del alcance del Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la leche materna.

Parágrafo 3. Las entidades territoriales del orden municipal, distrital y departamental promoverán las áreas de lactancia materna en espacio público con

alta afluencia de personas y del derecho a la lactancia materna en el espacio público. Para esto podrán desarrollar campañas que den a conocer estos espacios y se promueva la lactancia materna con técnicas apropiadas y una buena nutrición de las madres para una lactancia adecuada de acuerdo con las recomendaciones nacionales e internacionales.

Parágrafo 4. La promoción a que se refiere este artículo debe ir acompañada de una estrategia de información, educación, pedagogía, comunicación y transformación de la cultura ciudadana para que la lactancia materna en espacio público sea percibida como algo natural y necesario, sensibilizando a la ciudadanía hacia la no discriminación de la mujer lactante y su hija o hijo.

Parágrafo 5. Las secretarías, direcciones e institutos territoriales de salud, en conjunto con las dependencias de bienestar social territorial o sus equivalentes, ejercerán las labores de inspección, vigilancia y control de las áreas de lactancia materna en espacio público.

Parágrafo 6. Las entidades territoriales del nivel municipal, distrital y departamental, deberán garantizar que las Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público sean utilizadas para que las mujeres o madres sustitutas amamenten a sus hijas e hijos y su uso debe ser completamente gratuito.

Parágrafo 7. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar acompañará a las entidades territoriales del orden municipal y distrital para establecer los lineamientos técnicos respecto de la adecuación de dichos espacios, respetando las condiciones físicas y climáticas del territorio. Lo anterior con el ánimo de crear estándares comunes de construcción de dichos espacios, garantizando la comodidad y seguridad de la madre lactante y el hijo.

Artículo 4. Información y Formación. Las Entidades territoriales del nivel municipal, distrital y departamental, tendrán a su cargo la promoción de las áreas de lactancia materna en espacio público y del derecho a la lactancia materna en el espacio público. Para esto podrán desarrollar campañas que den a conocer las áreas de lactancia y que promuevan la lactancia materna exclusiva hasta los seis (6) meses de edad o extendida, según la decisión de la madre, atendiendo los beneficios de dicha lactancia para el menor. Para el caso del Departamento

Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina las campañas de promoción de información deben ser en creole.

Artículo 5. Incentivos para la creación de Áreas de Lactancia Materna en el Espacio Público. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá incluir en los proyectos de ley de reforma de tipo fiscal y/o ley de financiamiento que pongan a consideración del Congreso de la República beneficios, alivios o incentivos económicos transitorios cuyo fin será beneficiar a las entidades territoriales o empresas privadas que creen áreas de lactancia materna en espacio público con alta afluencia de personas. Las conclusiones de la evaluación y el impacto fiscal de la concesión de beneficios, alivios, o incentivos económicos transitorios serán reseñadas en la exposición de motivos de la propuesta de reforma.

Artículo 6. Modifíquese el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo el cual quedará así:

ARTÍCULO 238. DESCANSO REMUNERADO DURANTE LA LACTANCIA.
1. El empleador está en la obligación de conceder a la trabajadora dos descansos, de treinta (30) minutos cada uno, dentro de la jornada para amamantar a su hijo, sin descuento alguno en el salario por dicho concepto, durante los primeros seis (6) meses de edad; y una vez cumplido este periodo, un descanso de treinta (30) minutos en los mismos términos hasta los dos (2) años de edad del menor; siempre y cuando se mantenga y manifieste una adecuada lactancia materna.
2. El empleador está en la obligación de conceder más descansos que los establecidos en el inciso anterior si la trabajadora presenta certificado médico en el cual se expongan las razones que justifiquen ese mayor número de descansos.
3. Para dar cumplimiento a la obligación consagrada en este artículo, los empleadores deben establecer en un local contiguo a aquel en donde la mujer trabaja, una sala de lactancia o un lugar apropiado para guardar al niño.
4. Los empleadores pueden contratar con las instituciones de protección infantil el inciso anterior.


Artículo 7. Las competencias asignadas para las entidades territoriales con ocasión de la implementación y ejecución de la política contemplada de la presente ley, deberán hacerse mediante proyectos que deberán estar incorporados en los planes de desarrollo local y atender a lo establecido en el marco fiscal de mediano plazo de cada entidad territorial.


Artículo 8. Reglamentación de las Áreas de Lactancia Materna en el Espacio Público. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, en un plazo de un año (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta ley, reglamentará e indicará los parámetros técnicos para la creación y operación en condiciones de higiene, salubridad y dotación adecuada de las áreas de lactancia materna en espacio público con gran afluencia de personas, de acuerdo con el comportamiento demográfico de las entidades territoriales, la evidencia científica y las buenas prácticas adoptadas internacionalmente.

Artículo 9. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Los Ponentes,


MIGUEL ANGEL PINTO
SENADOR
PARTIDO LIBERAL


LORENA RIOS CUELLAR
SENADORA
PARTIDO COLOMBIA
JUSTA LIBRES


BERENICE BEDOYA
PÉREZ
SENADORA
PARTIDO ASI

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C. En la sesión presencial, de fecha miércoles veinte y ocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), según Acta No. 16, de la Legislatura 2022-2023, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 363/2022 SENADO, 253 /2021 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y LA PRIMERA INFANCIA, SE CREAN INCENTIVOS Y NORMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AREAS QUE PERMITAN LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

IMPEDIMENTOS PRESENTADOS.

1.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, AL PROYECTO DE LEY 363/2022 SENADO, 253 / 2021 CÁMARA. (DISCUTIDO Y VOTADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SEGÚN ACTA 15)

Bogotá., D.C., septiembre de 2022

Senadora
NORMA HURTADO SÁNCHEZ
 Presidenta
 Comisión Séptima Constitucional Permanente
 Senado de la República
 Ciudad.

Ref. MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO Proyecto de Ley No. 363/2022 SENADO, 253/2021 CÁMARA, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y LA PRIMERA INFANCIA, SE CREAN INCENTIVOS Y NORMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS QUE PERMITAN LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

Respetada Presidenta,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente manifiesto a la Honorable Comisión Séptima mi impedimento, dado que considero podría existir conflicto de intereses de orden moral y económico, con fundamento en lo siguiente.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

Familiar en segundo grado de consanguinidad ostenta la calidad de Gobernador de un ente territorial para el periodo 2020 – 2023

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

La situación de conflicto de intereses enunciadas, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, indican que debo apartarme del conocimiento del Proyecto de Ley No. 363/2022 SENADO, 253/2021 CÁMARA, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y LA PRIMERA INFANCIA, SE CREAN INCENTIVOS Y NORMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS QUE PERMITAN LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.”, en razón a las atribuciones que se le confieren a los entes territoriales, específicamente al Departamento y a sus Gobernadores, como son, entre otras, el

hecho de crear y manejar por sí mismas o por delegación las Áreas de Lactancia Materna en el Espacio Público en lugares, la potestad que le da la iniciativa para orientar recursos con el fin de construir, adecuar o modificar un área específica en los citados espacios, así como, entre otras, la posibilidad de modificar parcialmente el Plan de Desarrollo Territorial, el plan de acción y el Plan Plurianual de Inversiones con el fin de incorporar la creación de Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público con alta afluencia de personas.

(...)

Cordialmente,

NADIA BLEL SCAFF
 Senadora de la Republica

1.2. 1.4.VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE				
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023				
TEMA				
VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO				
PRESENTADO POR LA H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF.				
AL PROYECTO DE LEY 363/2022 SENADO, 253/2021 CÁMARA.				
ACTA No. 15		FECHA:27/09/2022		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PADLA (P. MIRA)	SI		
2	BARRERA RODRIGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
3	BEDDYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)	SI		
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P.CONSERVADOR)			CONSTANCIA: SE RETIRO DEL RECINTO Y NO PARTICIPO EN LA RESOLCIÓN DE SU IMPEDIMENTO.
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)			EXCUSA
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)			EXCUSA
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA	SI		

(P. DE LA U)					
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN	
10	PERALTA EPIEYÚ MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN	
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P.LIBERAL)			EXCUSA	
12	RESTREPO CORREA DMAR DE JESÚS (P. COMUNES)	SI			
13	RÍOS CUÉLLAR LORENA (P. C.JL)	SI			
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICD)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	08	ABSTENCION	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEDIIDOS	00	
	NO	00	EXCUSA	03	
			NO ESTUVIERON PRESENTES	02	00 VOTOS NO
			AUSENTE POR VOTACION DE IMPEDIMENTO	01	APROBADO

1.3. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ AL PROYECTO DE LEY 363/2022 SENADO, 253 / 2021 CÁMARA. (DISCUTIDO Y VOTADO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SEGÚN ACTA 16)

Septiembre 27 de 2022

Señora
PRESIDENTA COMISIÓN SÉPTIMA

Presento impedimento teniendo en cuenta que tengo afinidad con el Gobernador de Casanare y el Proyecto de Ley 363 de 2022 Senado cita a Gobernadores.

JOSUÉ ALIRIO BARRERA
Senador.

1.4. VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ.

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por el H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ, con votación pública y nominal, se aprobó con ocho (08) votos por el Sí, ningún (00) voto por el No, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE				
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023				
TEMA				
VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO				
PRESENTADO POR EL H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ				
AL PROYECTO DE LEY 363/2022 SENADO, 253/2021 CÁMARA.				
ACTA No. 16	FECHA: 28/09/2022			
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P. MIRA)			EXCUSA
2	BARRERA RODRIGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			CONSTANCIA: SE RETIRO DEL RECINTO Y NO PARTICIPO EN LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO.
3	BEDOYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)	SI		
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)			IMPEDIDA
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)			EXCUSA
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)			EXCUSA
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA	SI		

	(P. DE LA U)			
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)	SI		
10	PERALTA EPIEYÚ MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	SI		
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)			EXCUSA
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)	SI		
13	RÍOS CUÉLLAR LORENA (P. C.J.L)	SI		
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICD)	SI		


RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	08	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
				IMPEIDIDOS	
			EXCUSA	04	
	NO	00	NO ESTUVIERON PRESENTES	00	APROBADO
			AUSENTE POR VOTACION DE IMPEDIMENTO	01	


2. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO:

2.1 TEXTO DE LA PROPOSICIÓN:

Conforme a las anteriores consideraciones y argumentos, nos permitimos rendir ponencia positiva al proyecto de Ley No. 363/2022 Senado, 253/2021 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y LA PRIMERA INFANCIA, SE CREAN INCENTIVOS Y NORMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS QUE PERMITAN LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." y en consecuencia se solicita amablemente a los senadores integrantes de la Comisión Séptima del Senado dar trámite al proyecto de ley referido, conforme al texto propuesto.

De los Honorables Senadores,


MIGUEL ANGEL PINTO
SENADOR
PARTIDO LIBERAL


LORENA RIOS CUELLAR
SENADORA
PARTIDO COLOMBIA
JUSTA LIBRES


BERENICE BEDOYA
PÉREZ
SENADORA
PARTIDO ASI

2.2. VOTACIÓN PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, al Proyecto de Ley No. Ley No. 363/2022 Senado, 253/2021 Cámara, se aprueba por unanimidad con el mecanismo de votación ordinaria.

El registro de los votantes fue el siguiente:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE				
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023				
TEMA				
VOTACIÓN PROPOSICIÓN CONQUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO				
AL PROYECTO DE LEY 363/2022 SENADO, 253/2021 CÁMARA.				
ACTA No. 16		FECHA: 28/09/2022		HORA:
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PADLA (P. MIRA)			EXCUSA
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			IMPEDIDO
3	BEDDYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)	SI		
4	BLEI SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)			IMPEDIDA
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)			EXCUSA
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)			EXCUSA
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)	SI		

9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)	SI		
10	PERALTA EPIEYÚ MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	SI		
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)			EXCUSA
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)	SI		
13	RIOS CUÉLLAR LORENA (P. C.J.L)	SI		
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICD)	SI		

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	08	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEDIDOS	D2	
EXCUSA	D4				
	NO	00	NO ESTUVIERON PRESENTES	00	APROBADO
AUSENTE POR VOTACIÓN DE IMPEDIMENTO			00		

3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO, EN BLOQUE, (PROPUESTA POR LA PRESIDENTA H. S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ), CON LAS PROPOSICIONES SUSTENTADAS POR LA PONENTE, H.S LORENA RIOS CUÉLLAR DE LOS ARTICULOS 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º Y 9º.

Puesto a discusión y votación el articulado, en bloque, (propuesta por la señora Presidenta H.S Norma Hurtado Sánchez.), se aprueba por unanimidad con el mecanismo de votación ordinaria.

El registro de la votación fue el siguiente:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE				
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023				
TEMA				
VOTACIÓN EN BLOQUE A LOS ARTÍCULOS SIN PROPOSICIONES, TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9 AL PROYECTO DE LEY 363/2022 SENADO, 253/2021 CÁMARA.				
ACTA No. 16		FECHA: 28/09/2022		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PADLA (P. MIRA)			EXCUSA
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			IMPEDIDO
3	BEDDYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)	SI		
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)			IMPEDIDA
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)			EXCUSA
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)			EXCUSA
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL	SI		

	(P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)	SI		
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)	SI		
10	PERALTA EPIEYÚ MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	SI		
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)			EXCUSA
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)	SI		
13	RÍOS CUÉLLAR LORENA (P. C.JL)	SI		
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICD)	SI		

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	08	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: 08 VOTOS SI 00 VOTOS NO
			IMPEDIDOS	02	
			EXCUSA	04	
	NO	00	NO ESTUVIERON PRESENTES	00	APROBADO
			AUSENTE POR VOTACION DE IMPEDIMENTO	00	

La proposición al artículo 6, presentada por el H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, fue retirada por su autor y dejada como constancia para ser estudiada para Segundo Debate Senado.

3.1. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA AL ARTÍCULO 3º PRESENTADA Y CONCERTADA POR LOS H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ Y HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, AVALADA POR LA COORDINADORA PONENTE H.S. LORENA RÍOS CUÉLLAR.

Puesta a discusión y votación la proposición sustitutiva al artículo 3º, presentada y concertada por los H.S. Norma Hurtado Sánchez y Honorio Miguel Henríquez Pinedo, avalada por la Ponente, H.S. Lorena Ríos Cuellar, con votación pública y nominal, se aprobó con ocho (08) votos por el Sí, ningún voto por el No, ninguna abstención, así:

El registro de la votación, es el siguiente:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE				
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023				
TEMA				
VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 3º, PRESENTADA Y CONCERTADA POR LOS H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ Y HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, AVALADA POR LA COORDINADORA PONENTE H.S. LORENA RÍOS CUELLAR				
AL PROYECTO DE LEY 363/2022 SENADO, 253/2021 CÁMARA.				
ACTA No. 16		FECHA:28/09/2022		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P. MIRA)			EXCUSA
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			IMPEIDIDA
3	BEDDYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)	SI		
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)			IMPEIDIDA
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)			EXCUSA
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)			EXCUSA
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)	SI		

9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)	SI			
10	PERALTA EPIEYÚ MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	SI			
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)				EXCUSA
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)	SI			
13	RÍOS CUELLAR LORENA (P. C.J.L)	SI			
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICD)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	08	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEIDIDOS	02	
	EXCUSA	04	08 VOTOS SI 00 VOTOS NO		
	NO	00	NO ESTUVIERON PRESENTES	00	APROBADO
			AUSENTE POR VOTACION DE IMPEDIMENTO	00	

La proposición al artículo 3, aprobada, corresponde a la proposición concertada de las presentadas individualmente por los Honorables Senadores NORMA HURTADO SÁNCHEZ y HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, las cuales se retiraron y se reemplazaron por la concertada. Avalada por la Ponente, H.S. LORENA RÍOS CUELLAR. Dado que el artículo 3, tiene un componente de Ley orgánica, se votó de manera nominal.

4. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY NO. 363/2022 SENADO, 253 /2021 CÁMARA Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE EL PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE.

Tanto el título del Proyecto de Ley No. 363/2022 Senado, 253 /2021 Cámara y el deseo de la Comisión que el proyecto pase a segundo debate, fueron aprobados por unanimidad con el mecanismo de votación ordinaria.

El registro de la votación es el siguiente:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE				
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023				
TEMA				
VOTACIÓN DEL TÍTULO				
AL PROYECTO DE LEY No.363 DE 2022 SENADO, 253 DE 2021 CÁMARA,				
"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y LA PRIMERA INFANCIA, SE CREAN INCENTIVOS Y NORMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AREAS QUE PERMITAN LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"				
Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE EL PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE,				
ACTA No. 16		FECHA:28/09/2022		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P. MIRA)			EXCUSA

2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)				IMPEDIMENTO
3	BEDDYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)	SI			
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)				IMPEDIMENTO
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)				EXCUSA
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)				EXCUSA
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)	SI			
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)	SI			
10	PERALTA EPIEYÚ MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	SI			
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)				EXCUSA
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)	SI			
13	RÍOS CUELLAR LORENA (P. C.J.L)	SI			

14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICD)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	08	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: 08 VOTOS SI 00 VOTOS NO APROBADO
			IMPEIDIDOS	02	
	EXCUSA	04			
	NO ESTUVIERON PRESENTES	00			
NO	00	AUSENTE POR VOTACION DE IMPEDIMENTO	00		

5. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Se designó como ponentes para Segundo Debate por estrado a los honorables senadores:

HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ	COORDINADOR	LIBERAL
BERENICE BEDOYA PEREZ	PONENTE	CENTRO ESPERANZA
BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR	PONENTE ADICIONADA	COLOMBIA JUSTA Y LIBRE

6. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 363/2022 Senado, 253 /2021 Cámara, se halla consignada en la siguiente Acta: No. 16,

correspondiente a la sesión presencial, de fecha miércoles veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Legislatura 2022-2023.

7. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Siete (07)

ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Nueve (09)

ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Nueve (09)

8. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 363/2022 SENADO, 253/2021 CÁMARA.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y LA PRIMERA INFANCIA, SE CREAN INCENTIVOS Y NORMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS QUE PERMITAN LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

INICIATIVA: HH. RR. JULIÁN PEINADO RAMÍREZ, CARLOS ARDILA ESPINOSA, JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT, JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO, MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO, JUAN CARLOS LOZADA VARGAS, ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA, NORMA HURTADO SÁNCHEZ, KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE, JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA, ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS, JUAN FERNANDO REYES KURI, HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA, ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ. RADICADO: EN SENADO: 05-05-2022 EN COMISIÓN: 06-05-2022 EN CÁMARA: 19-08-2021

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO VO COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO
07 Art Gaceta 1086/20	07 Art Gaceta 1470/202	07 Art Gaceta 195/2022	07 Art Gaceta 195/2022	07 Art Gaceta 417/2022	09 Art Gaceta 1098/2022			

21	1						
----	---	--	--	--	--	--	--

TRAMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Radicado en Comisión	Septiembre 21 de 2021
Ponentes Primer Debate Cámara	H. R NORMA HURTADO SANCHEZ Coordinadora H.R. MARIA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ
Ponencia Primer Debate	Gaceta 1470/2021
Aprobado en Sesión	Noviembre 9 de 2021 Acta N° 27
Ponentes Segundo Debate	H. R NORMA HURTADO SANCHEZ Coordinadora H.R. MARIA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ
Ponencia Segundo Debate	Gaceta 195/2022
Aprobado en Plenaria	Abril 27 de 2022 Acta N° 306
CONCEPTOS	MINHACIENDA: Fecha Diciembre 3 de 2021 20/2022 ICBF: Fecha Noviembre 24 de 2021 20/2022 MINSALUD Fecha Enero 14 de 2022 Gaceta 65/2022

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (11-05-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS	COORDINADORA	MIRA
MILLA PATRICIA ROMERO SOTO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO
CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE	PONENTE	CAMBIO RADICAL

PONENTES REASIGNADOS PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (08-08-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ	COORDINADOR	LIBERAL
SOR BERENICE BEDOYA PEREZ	PONENTE	CENTRO ESPERANZA
BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR (03-	PONENTE	COLOMBIA JUSTA Y LIBRE

08-2022)	ADICIONADA	
----------	------------	--

ANUNCIOS
Martes 20 de Septiembre de 2022 según Acta N°13, Miércoles 21 de Septiembre de 2022 según Acta N° 14, Martes 27 de Septiembre de 2022 según Acta N°15,

TRAMITE EN SENADO
MAY.11.2022: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0441-2022
AGO.02.2022: Reasignación de ponentes mediante oficio CSP-CS-0806-2022
AGO.03.2022: Designación de ponente adicional a la H.S BEATRIZ LORENA RÍOS mediante oficio CSP-CS-0852-2022
AGO.18.2022: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
AGO.18.2022: Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-0999-2022
SEP.01.2022: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
SEP.01.2022: Aceptación de Prórroga mediante oficio CSP-CS-1149-2022
SEP.16.2022. Radican informe de ponencia para primer debate
SEP.16.2022: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-1272-2022
SEP.27.2022: Se aprueba el impedimento presentado por la H. S NADYA BLEL según consta en el Acta N° 15
SEP.28.2022: Se aprueba el impedimento presentado por el H. S ALIRIO BARRERA según consta en el Acta N° 16
SEP.28.2022: Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N°16. Se designa en estrado a los mismos ponentes
PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (28-09-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ	COORDINADOR	LIBERAL
SOR BERENICE BEDOYA PEREZ	PONENTE	CENTRO ESPERANZA
BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR	PONENTE	COLOMBIA JUSTA Y LIBRE

9. SOBRE LAS PROPOSICIONES:

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001).

9.1. PROPOSICIONES RADICADAS:

-PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA AL ARTÍCULO 3º PRESENTADA POR LOS H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ Y HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, CONCERTADA; Y AVALADA CON LA PONENTE, H.S. LORENA RÍOS CUELLAR.

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 3 DEL PL363 SENADO Y 253 DE 2021 CAMARA

Artículo 3. Creación de las Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público. Las entidades territoriales del nivel municipal, distrital y departamental con cargo a su presupuesto, crearán y manejarán por sí mismas o por delegación las Áreas de Lactancia Materna en el Espacio Público en lugares de donde se brinde el acceso y prestación de servicios públicos, así como áreas comerciales con alta afluencia de personas. Las entidades territoriales podrán orientar esfuerzos y recursos para construir, adecuar o modificar un área específica en los citados espacios con todas las garantías de salubridad, donde las madres que estén en etapa de lactancia puedan amamantar o alimentar a sus hijas e hijos lactantes.

Las entidades privadas que presten servicios públicos y las organizaciones de carácter privado podrán establecer áreas de lactancia materna en espacio público, previa autorización de la autoridad competente en el ente territorial que corresponda. La ubicación de las áreas de lactancia materna en espacio público corresponderá a la localización que determine el ente territorial competente.

En todo caso, el uso de las Áreas de Lactancia Materna será voluntario para las madres.

Parágrafo 1. Con el fin de incorporar la creación de Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público con alta afluencia de personas, el Gobernador o alcalde de las entidades territoriales podrá modificar parcialmente el Plan de Desarrollo Territorial, el plan de acción y el Plan Plurianual de Inversiones según lo establecido en los artículos 40, 41 y 45 de la Ley Orgánica 152 de 1994 o la que la modifique o complemente. De igual manera, podrá tramitar las modificaciones al Plan Básico de Ordenamiento Territorial y el Esquema Básico de Ordenamiento Territorial teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 9, 25 y 27 de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo 2. Los municipios de categoría cuarta a sexta podrán crear convenios interadministrativos con los departamentos a los que pertenecen y ser beneficiarios de recursos de donaciones y cooperación internacional para la financiación y construcción de Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público con alta afluencia de personas en su territorio. En todo caso, queda excluida cualquier participación de empresas comercializadoras de sucedáneos de la leche materna y demás productos del alcance del Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la leche materna.

Parágrafo 3. Las entidades territoriales del orden municipal, distrital y departamental promoverán las áreas de lactancia materna en espacio público con alta afluencia de personas y del derecho a la lactancia materna en el espacio público. Para esto podrán desarrollar campañas que den a conocer estos espacios y se promueva la lactancia materna con técnicas apropiadas y una buena nutrición de las madres para una lactancia adecuada de acuerdo con las recomendaciones nacionales e internacionales.

Parágrafo 4. La promoción a que se refiere este artículo debe ir acompañada de una estrategia de información, educación, pedagogía, comunicación y transformación de la cultura ciudadana para que la lactancia materna en espacio público sea percibida como algo natural y necesario, sensibilizando a la ciudadanía hacia la no discriminación de la mujer lactante y su hija o hijo.

Parágrafo 5. Las secretarías, direcciones e institutos territoriales de salud, en conjunto con las dependencias de bienestar social territorial o sus equivalentes, ejercerán las labores de inspección, vigilancia y control de las áreas de lactancia materna en espacio público.

Parágrafo 6. Las entidades territoriales del nivel municipal, distrital y departamental, deberán garantizar que las Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público sean utilizadas exclusivamente para que las mujeres o madres sustitutas amamenten a sus hijas e hijos y su uso debe ser completamente gratuito.

Parágrafo 7. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar acompañará a las entidades territoriales del orden municipal y distrital para establecer los lineamientos técnicos respecto de la adecuación de dichos espacios, respetando las condiciones físicas y climáticas del territorio. Lo anterior con el ánimo de crear estándares comunes de construcción de dichos espacios, garantizando la comodidad y seguridad de la madre lactante y el hijo.

**NORMA HURTADO SÁNCHEZ HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ
PINEDO**

-PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL ARTÍCULO 3º PRESENTADA POR LA H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ (RETIRADA)

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022

Doctor
PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General
Comisión Séptima Senado de la República

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 3º del Proyecto de Ley 253 de 2021 Cámara y 363 de 2022 Senado "Por medio de la cual se promueve la protección de la maternidad y la primera infancia, se crean incentivos y normas para la construcción de áreas que permitan la lactancia materna en el espacio público y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3º. Creación de las Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público. Las entidades territoriales del nivel municipal, distrital y departamental crearán y manejarán por sí mismas o por delegación las Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público, así como en lugares de donde se brinde el acceso y prestación de servicios públicos, así como áreas comerciales con alta afluencia de personas. Las entidades territoriales podrán orientar esfuerzos y recursos para construir, adecuar o modificar un área específica en los

citados espacios, con todas las garantías de salubridad, donde las madres que estén en etapa de lactancia puedan amamantar o alimentar a sus hijas e hijos lactantes.

Las entidades privadas que presten servicios públicos y las organizaciones de carácter privado podrán establecer áreas de lactancia materna en espacio público, previa autorización de la autoridad competente en el ente territorial que corresponda. La ubicación de las áreas de lactancia materna en espacio público corresponderá a la localización que determine el ente territorial competente.

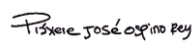
Parágrafo 1. Con el fin de incorporar la creación de Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público con alta afluencia de personas, el Gobernador o alcalde de las entidades territoriales podrá modificar parcialmente el Plan de Desarrollo Territorial, el plan de acción y el Plan Plurianual de Inversiones según lo establecido en los artículos 40, 41 y 45 de la Ley Orgánica 152 de 1994. De igual manera, podrá modificar el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y el Esquema Básico de Ordenamiento Territorial teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 9, 25 y 27 de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo 2. Los municipios de categoría cuarta a sexta podrán crear convenios interadministrativos con los departamentos a los que pertenecen y ser beneficiarios de recursos de donaciones y cooperación internacional para la financiación y construcción de Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público con alta afluencia de personas en su territorio.

Queda excluida cualquier participación de empresas comercializadoras de sucedáneos de la leche materna y demás productos del alcance del Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la leche materna.

Parágrafo 3. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, en un plazo de un año (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta ley, reglamentará e indicará los parámetros técnicos para la creación y operación en condiciones de higiene, salubridad y dotación adecuada de las áreas de lactancia materna en espacio público con gran afluencia de personas, de acuerdo con el comportamiento demográfico de las entidades territoriales, la evidencia científica y las buenas prácticas adaptadas internacionalmente.




<p>Parágrafo 4. Las entidades territoriales del orden municipal, distrital y departamental promoverán las áreas de lactancia materna en espacio público con alta afluencia de personas y del derecho a la lactancia materna <u>en el espacio público</u>. Para esto podrán desarrollar campañas que den a conocer estos espacios y se promueva la lactancia materna exclusiva hasta los seis (6) meses de edad, de acuerdo con las recomendaciones nacionales e internacionales.</p> <p>Parágrafo 5. La promoción a que se refiere este artículo debe ir acompañada de una estrategia de información, educación, pedagogía, comunicación y transformación de la cultura ciudadana para que la lactancia materna en espacio público sea percibida como algo natural y necesario, sensibilizando a la ciudadanía sobre la no discriminación hacia de la mujer lactante y su hija o hijo.</p> <p>Parágrafo 6. Las secretarías, direcciones e institutos territoriales de salud, en conjunto con las dependencias de bienestar social territorial o sus equivalentes, ejercerán las labores de inspección, vigilancia y control de las áreas de lactancia materna en espacio público.</p> <p>Parágrafo 7. Las entidades territoriales del nivel municipal, distrital y departamental, deberán garantizar que las Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público sean utilizadas para que las mujeres o madres sustitutas amamenten a sus hijas e hijos y su uso debe ser completamente gratuito.</p> <p>Parágrafo 8. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar acompañará a las entidades territoriales del orden municipal y distrital para establecer los lineamientos técnicos respecto de la adecuación de dichos espacios, respetando las condiciones físicas y climáticas del territorio. Lo anterior con el ánimo de crear estándares comunes de construcción de dichos espacios, garantizando la comodidad y seguridad de la madre lactante y el hijo.</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: center;">NORMA HURTADO SÁNCHEZ Senadora de la República</p>	<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Se incorpora en el parágrafo 1 los planes y esquemas básicos de ordenamiento territorial, toda vez que estas figuras son aplicables a distritos y municipios con población inferior a 100 mil habitantes. Así, dado que el parágrafo 2° del artículo 3° involucra la categoría cuarta a sexta de las entidades territoriales, también se hará necesario modificar tales planes y esquemas para la construcción de áreas de lactancia materna en espacio público.</p> <p>Se incorpora el parágrafo 3° (nuevo), toda vez que por concepto 20211100000104451 del ICBF, se sugiere incorporar al texto del proyecto la siguiente recomendación “es importante que el parágrafo tercero precise textualmente, que la reglamentación ordenada al Ministerio de Salud y Protección Social deberá recaer de manera clara en los requisitos para la operación de estos lugares, los parámetros técnicos que aseguren las condiciones de higiene, salubridad y la dotación mínima que deben tener para su funcionamiento y su avance progresivo. En esta misma línea, sería pertinente indicar cuál sería la entidad encargada de atender las labores de vigilancia y control para su implementación o ejercicio”.</p> <p>-PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL ARTÍCULO 3° PRESENTANDA POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO (RETIRADA)</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NO. 363/2022 SENADO,253 /2021 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y LA PRIMERA INFANCIA, SE CREAN INCENTIVOS Y NORMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AREAS QUE PERMITAN LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p>Artículo 3. Creación de las Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público. Las entidades territoriales del nivel municipal, distrital y departamental, <u>con cargo a su presupuesto</u>, crearán y manejarán por sí mismas o por delegación las Áreas de Lactancia</p>
<p>Materna en el Espacio Público en lugares de donde se brinde el acceso y prestación de servicios públicos, así como áreas comerciales con alta afluencia de personas. Las entidades territoriales podrán orientar esfuerzos y recursos para construir, adecuar o modificar un área específica en los citados espacios con todas las garantías de salubridad, donde las madres que estén en etapa de lactancia puedan amamentar o alimentar a sus hijas e hijos lactantes.</p> <p>Las entidades privadas que presten servicios públicos y las organizaciones de carácter privado podrán establecer áreas de lactancia materna en espacio público, previa autorización de la autoridad competente en el ente territorial que corresponda. La ubicación de las áreas de lactancia materna en espacio público corresponderá a la localización que determine el ente territorial competente.</p> <p>En todo caso, el uso de las Áreas de Lactancia Materna será voluntario para las madres.</p> <p>Parágrafo 1. Con el fin de incorporar la creación de Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público con alta afluencia de personas, el Gobernador o alcalde de las entidades territoriales podrá modificar parcialmente el Plan de Desarrollo Territorial, el plan de acción y el Plan Pluriannual de Inversiones según lo establecido en los artículos 40, 41 y 45 de la Ley Orgánica 152 de 1994 <u>o la que la modifique o complemente</u>. De igual manera, <u>podrá tramitar las modificaciones al</u> modificar el Plan de Ordenamiento Territorial teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 388 de 1997.</p> <p>Parágrafo 2. Los municipios de categoría cuarta a sexta podrán crear convenios interadministrativos con los departamentos a los que pertenecen y ser beneficiarios de recursos de donaciones y cooperación internacional para la financiación y construcción de Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público con alta afluencia de personas en su territorio. En todo caso, queda excluida cualquier participación de empresas comercializadoras de sucedáneos de la leche materna y demás productos del alcance del Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la leche materna.</p> <p>Parágrafo 3. Las entidades territoriales del orden municipal, distrital y departamental promoverán las áreas de lactancia materna en espacio público con alta afluencia de personas y del derecho a la lactancia materna en el espacio público. Para esto podrán desarrollar campañas que den a conocer estos espacios y se promueva la lactancia materna con técnicas apropiadas y una buena nutrición de las madres para una lactancia adecuada de acuerdo con las recomendaciones nacionales e internacionales.</p> <p>Parágrafo 4. La promoción a que se refiere este artículo debe ir acompañada de una estrategia de información, educación, pedagogía, comunicación y transformación de la</p>	<p>cultura ciudadana para que la lactancia materna en espacio público sea percibida como algo natural y necesario, sensibilizando a la ciudadanía hacia la no discriminación de la mujer lactante y su hija o hijo.</p> <p>Parágrafo 5. Las secretarías, direcciones e institutos territoriales de salud, en conjunto con las dependencias de bienestar social territorial o sus equivalentes, ejercerán las labores de inspección, vigilancia y control de las áreas de lactancia materna en espacio público.</p> <p>Parágrafo 6. Las entidades territoriales del nivel municipal, distrital y departamental, deberán garantizar que las Áreas de Lactancia Materna en Espacio Público sean utilizadas <u>exclusivamente</u> para que las mujeres o madres sustitutas amamenten a sus hijas e hijos y su uso debe ser completamente gratuito.</p> <p>Parágrafo 7. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar acompañará a las entidades territoriales del orden municipal y distrital para establecer los lineamientos técnicos respecto de la adecuación de dichos espacios, respetando las condiciones físicas y climáticas del territorio. Lo anterior con el ánimo de crear estándares comunes de construcción de dichos espacios, garantizando la comodidad y seguridad de la madre lactante y el hijo.</p> <p style="text-align: center;">JUSTIFICACION</p> <p>En el inciso primero se sugiere incluir la frase, <u>con cargo a su presupuesto</u>, para evitar la inconstitucionalidad de la norma toda vez que una ley ordinaria no puede incidir, modificar, restringir o dirigir las asignaciones presupuestales de las entidades territoriales.</p> <p>En el parágrafo 1 se sugiere la modificación, toda vez que no todas las entidades territoriales tienen alcalde, por lo que es inapropiado y faltaría de técnica jurídica hacer referencia a un alcalde de una entidad territorial, ya que algunas de ellas tienen otra denominación, como gobernador o jefe de cabildo.</p> <p>Igualmente, en el mismo inciso se sugiere modificar la redacción para evitar que a través de autorizaciones contenidas en una ley ordinaria como la que se está proponiendo, se evite endilgarle poderes de reforma de los POT por decreto a los mandatarios municipales, además de que dentro de una ley ordinaria no se pueden autorizar reformas a leyes orgánicas según lo estipulado por la Corte Constitucional en Sentencia C-052 de 2015 “Esta Corporación ha estudiado en diversas oportunidades el cargo por infracción a la reserva de ley orgánica a través de leyes ordinarias, que no cumplen con los requisitos</p>

<p>propios de tal clase de leyes, anteriormente señalados. En los casos sometidos a su consideración, la Corte Constitucional ha tomado varias posturas: (i) ha entendido que ciertas normas ordinarias modifican una ley orgánica sin cumplir los requisitos que la jurisprudencia ha previsto para ello y por ende, devienen inconstitucionales” En igual sentido se pronunció la Corte en Sentencia C-053 de 2019.</p> <p>La frase propuesta <u>o la que la modifique o complemente</u>, se considera para evitar derogatorias tacitas futuras de la norma propuesta en caso de existir una modificación o complemento de la normativa allí enunciada.</p> <p>Atentamente,</p> <p>HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO Senador</p> <p>-PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL ARTÍCULO 6° PRESENTADA POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO (RETIRADA).</p> <p>PROYECTO DE LEY NO. 363/2022 SENADO,253 /2021 CÁMARA</p> <p>“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y LA PRIMERA INFANCIA, SE CREAN INCENTIVOS Y NORMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AREAS QUE PERMITAN LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p>Artículo 6. Modifíquese el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 238. DESCANSO REMUNERADO DURANTE LA LACTANCIA.</p>	<p>1. El empleador está en la obligación de conceder a la trabajadora dos descansos, de treinta (30) minutos cada uno, dentro de la jornada para amamantar a su hijo, sin descuento alguno en el salario por dicho concepto, durante los primeros seis (6) meses de edad; y una vez cumplido este periodo, un descanso de treinta (30) minutos en los mismos términos hasta <u>el primer año de vida los dos (2) años de edad del menor</u>; siempre y cuando se mantenga y manifieste una adecuada lactancia materna continua, <u>debidamente certificada por el médico tratante. Este término podrá ser ampliado hasta los 2 años de vida del menor, por mutuo acuerdo entre las partes.</u></p> <p>2. El empleador está en la obligación de conceder más descansos que los establecidos en el inciso anterior si la trabajadora presenta certificado médico en el cual se expongan las razones que justifiquen ese mayor número de descansos.</p> <p>3. Para dar cumplimiento a la obligación consagrada en este artículo, los empleadores deben establecer en un local contiguo a aquel en donde la mujer trabaja, una sala de lactancia o un lugar apropiado para guardar al niño.</p> <p>4. Los empleadores pueden contratar con las instituciones de protección infantil el inciso anterior.</p> <p>JUSTIFICACION</p> <p>Siendo defensores de la vida, promotores de la lactancia materna, de la crianza positiva, amorosa y responsable, debemos guardar coherencia con los impactos que las normas pueden ocasionar, en términos de incentivos perversos, en este caso la norma no favorece ni promueve la contratación de mujeres. Para el trimestre móvil mayo - julio 2022, la tasa de desempleo para las mujeres fue 13,9% y para los hombres 8,8%, y este tipo de normas desincentivan la contratación de mujeres en edad reproductiva. Por lo que se propone ampliarla a un año de vida del menor y dejarla a acuerdo de las partes hasta los 2 años de vida del menor, para evitar disminuciones en la generación de empleo para las mujeres en edad reproductiva.</p> <p>Es necesario tener en cuenta la época post-pandemia que enfrentamos actualmente, en la cual la generación de empleo no ha logrado las metas necesarias para disminuir la tasa de desempleo y la informalidad laboral aumenta cada día más, se siguen presentando cierre de empresas, dada la desconfianza empresarial y económica que se tiene en el país desde el pasado mes de agosto de 2022.</p>
<p>Atentamente,</p> <p>HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO Senador</p> <p>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - D. C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial:</p> <p>FECHA DE APROBACIÓN: 28/09/2022</p> <p>SEGÚN ACTA No.: 16</p> <p>LEGISLATURA: 2022-2023</p> <p>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: PROYECTO DE LEY NO. 363/2022 SENADO,253 /2021 CÁMARA.</p> <p>TÍTULO DEL PROYECTO: “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y LA PRIMERA INFANCIA, SE CREAN INCENTIVOS Y NORMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN</p>	<p>DE AREAS QUE PERMITAN LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>FOLIOS: 42</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.</p> <p>Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,</p> <p></p> <p>PRAXERE JOSÉ OSPINO REY SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA H. Senado de la República</p>

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO APROBADO EN TERCER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 315 DE 2022 SENADO, 20 DE 2021 CÁMARA

por la cual se promueve el respeto y la dignificación laboral del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones.

 <p>3. Despacho del Viceministro Técnico</p> <p>Honorable Congresista ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE Senado de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 6 – 66 Ciudad</p>  <p>Radicado: 2-2022-057130 Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022 20:45</p> <p>Radicado entrada No. Expediente 50064/2022/OFI</p> <p>Asunto: Consideraciones al texto aprobado en tercer debate al Proyecto de Ley No. 315 de 2022 Senado, 20 de 2021 Cámara "Por la cual se promueve el respeto y la dignificación laboral del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado Congresista:</p> <p>De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto aprobado en tercer debate del Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:</p> <p>El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto "dignificar y regular las condiciones de trabajo del talento humano del sistema de salud en el territorio colombiano, propendiendo por establecer condiciones dignas en la vinculación, pago justo y oportuno, conforme a las normas concordantes en la materia".</p> <p>Para el efecto, el artículo 2 del Proyecto de Ley establece que los agentes del sector salud, y en general las instituciones prestadoras de salud, deberán vincular al talento humano del sector salud, mediante contrato de trabajo o a través de relación legal y reglamentaria. Asimismo, se prohíbe la vinculación del talento humano del sector salud a través de cualquier figura que pueda facilitar o encubrir la intermediación o tercerización laboral mediante contratos civiles o comerciales, cooperativas o cualquier otra forma que afecte sus derechos laborales consagrados en disposiciones aplicables al sector privado o público, según corresponda. También este Proyecto de Ley señala que deberán respetarse las jornadas máximas legales establecidas para las diferentes formas de contratación en el ordenamiento y evitar aquellas extenuantes que pongan en peligro el correcto desarrollo del ejercicio, la calidad del servicio, la seguridad, la salud, así como la dignidad de este personal.</p> <p>Adicionalmente, el artículo 8 de la iniciativa legislativa establece que el Ministerio de Salud y Protección Social incluirá dentro de los criterios de suficiencia patrimonial y financiera de las instituciones prestadoras de servicios de salud el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales y legales al talento humano del sistema de salud, las formas de vinculación y contratación, así como las quejas presentadas ante algunas entidades públicas por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y las sanciones impuestas por estas entidades.</p> <p><small>1 La Superintendencia Nacional de Salud (SNS), el Ministerio del Trabajo y las Secretarías, Direcciones, Institutos o Unidades Administrativas Departamentales o Distritales de Salud.</small></p>	<p>Este Ministerio reconoce el objetivo de la iniciativa de buscar mejorar las condiciones del talento humano del mercado laboral colombiano en el sector salud, no obstante, advierte algunas posibles implicaciones en materia de impacto fiscal: i) mayores requerimientos de liquidez o de capital trabajo para las Empresas Sociales del Estado (ESE), y ii) un aumento de la unidad de pago por capitación – UPC. La primera implicación se daría como consecuencia de financiar los mayores costos laborales de la formalización del talento humano en salud o para financiar las indemnizaciones en caso de supresión del cargo de los trabajadores públicos. La segunda se daría en el caso en que los mayores costos laborales sean transferidos al pagador de los servicios.</p> <p>El proyecto de ley no aclara si los potenciales cambios en las relaciones laborales se realizan a costo cero para la Nación, las Entidades territoriales y el Sistema General de la Seguridad Social en Salud. La implementación de la iniciativa en cuestión podría implicar para las instituciones prestadoras de los servicios de salud un aumento del costo de nómina y de la carga prestacional asociada a esta y, por tanto, un incremento en los gastos de funcionamiento de los prestadores de servicios, lo cual podría comprometer la sostenibilidad financiera de las ESE.</p> <p>Las estimaciones de esta Cartera sugieren que las ESE requerirían contar, además del monto de recursos usado actualmente para la contratación del personal, con alrededor de \$1,33 billones anuales² para atender los costos de la formalización del personal asistencial³. De la misma manera, una estimación del techo del efecto total, considerando ESE y privados, sería entre \$5,5 billones y \$6,7 billones anuales⁴.</p> <p>Ahora bien, la prestación de servicio de salud en forma directa por la Nación o por las Entidades territoriales se hace a través de las ESE. Estas constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa⁵. En este sentido, es importante destacar lo dispuesto en los artículos 153-7 y 154 de la Carta Política, que señalan que los proyectos de ley relacionados con la determinación y modificación de la estructura administrativa del Estado son de iniciativa privativa del Ejecutivo y en consecuencia requieren del aval del Gobierno nacional, en caso de que la iniciativa del proyecto sea parlamentaria o distinta del Gobierno, según la jurisprudencia expuesta por la Corte Constitucional respecto de estos artículos⁶. Así las cosas, la propuesta de ley podría correr un riesgo de inconstitucionalidad en la medida que no cuenta con el aval del Gobierno nacional, representado en este Ministerio en asuntos fiscales y presupuestales, conforme a sus competencias⁷.</p> <p>Por último, se precisa la necesidad de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁸, el cual establece que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. A este respecto, los textos de propuestas de la iniciativa bajo estudio no recogen los costos fiscales de la iniciativa ni la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento, siendo claro que su implementación acarrearía costos fiscales recurrentes no</p> <p><small>² En pesos corrientes a 2022. ³ Según información del Ministerio de Salud y Protección Social, durante la vigencia 2019, las ESE realizaron contratos de prestación de servicios personales por un monto de \$2,89 billones. Se calcula que alrededor del 60% de este monto corresponde al personal asistencial susceptible de formalización laboral, es decir \$1,73 billones. Asimismo, se estima que el valor prestacional esté entre 55% y 67% del salario. ⁴ Esta aproximación al techo del efecto total se estimó tomando los valores del Ingreso Base de Cotización (IBC) reportado en el Registro del Talento Humano en Salud – RETHUS de los independientes y dividendarios por 0,4 para encontrar el valor total del contrato. Estas operaciones implican un IBC inicial de \$4,1 billones y un valor total de los contratos de \$10,4 billones. Asimismo, se estima que el valor prestacional esté entre 55% y 67% del salario. ⁵ Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", ver artículo 194; Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 159 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", ver artículo 85. ⁶ Ver, entre otras, la sentencia C-251 de 2011. ⁷ Decreto 4712 de 2008 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. ⁸ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.</small></p>
<p>contemplados en el Presupuesto General de la Nación (PGN), ni en las estimaciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo de los sectores involucrados en su ejecución.</p> <p>Por lo expuesto, este Ministerio se abstiene de dar concepto favorable y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>GONZALO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ Viceministro Técnico DGRESS/OGPPN/CAJ</p> <p><small>Proyecto: Andrea del Pilar Suárez Peño Revisó: Germán Andrés Rubio Castellano Vo. Bo. VT: David Herrera / Diego Vives / Lorenzo Uribe</small></p> <p><small>Con copia: Dr. Gregorio Eljach Pacheco – Secretario General del Senado de la República</small></p> <p>VICEMINISTRO CODIGO 0020 Firmado digitalmente por: GONZALO HERNANDEZ JIMENEZ</p>	<p>LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los Veintiún (7) días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós (2022) - En la presente fecha se autoriza <u>la publicación en Gaceta del Congreso de la República</u>, las siguientes: consideraciones.</p> <p>CONCEPTO: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. REFRENDADO POR: Gonzalo Hernández Jiménez . NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: PROYECTO DE LEY No. 315/2022 y 020 de 2021. TÍTULO DEL PROYECTO: "Por la cual se promueve el respeto y la dignificación laboral del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones". NÚMERO DE FOLIOS: 3. RECIBIDO EL DÍA: 6 DE DICIEMBRE DE 2022 HORA: 09:01 A.M</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>PRAXERE JOSÉ OSPINO REY Secretario General Comisión Séptima H. Senado de la República.</p> <p>Anexo: (3) Folios al PI-315/2022 Senado Y 020 DE 2021 Proyecto: José Hernández/ Abogado Contratista Revisó: Praxere Ospino/ Secretaria de Comisión Séptima.</p>

CONTENIDO

Gaceta número 1620 - viernes 9 de diciembre de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE COMISIÓN

Texto definitivo (discutido y aprobado en la comisión séptima constitucional permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes 1° de noviembre de 2022, según acta número 19, de la legislatura 2022-2023) al proyecto de ley número 23 de 2022 Senado por medio del cual se incentiva la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones.....

1

Texto definitivo (discutido y aprobado en la comisión séptima constitucional permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles 9 de noviembre de 2022, según acta número 22, de la legislatura 2022-2023) al proyecto de ley número 42 de 2022 Senado por medio de la cual se garantiza el manejo de la salud e higiene menstrual en el país y se provee de manera gratuita artículos para la gestión menstrual a población en condición de vulnerabilidad socioeconómica.

8

Texto definitivo (discutido y aprobado en la comisión séptima constitucional permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: lunes 28 de noviembre de 2022, según acta número 26, de la legislatura 2022-2023) al proyecto de ley número 150 de 2022 Senado por medio de la cual se modifica el régimen de acceso y ascenso en la carrera administrativa, se crean los concursos independientes que sean incluyentes para las personas en situación de discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones, o “Ley de concursos independientes que sean incluyentes para personas en situación de discapacidad”.....

14

Texto definitivo (discutido y aprobado en la comisión séptima constitucional permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria virtual de fecha: miércoles 28 de septiembre de 2022, según acta número 16, de la legislatura 2022-2023) al proyecto de ley número 363 de 2022 Senado, 253 de 2021 cámara por medio del cual se promueve la protección de la maternidad y la primera infancia, se crean incentivos y normas para la construcción de áreas que permitan la lactancia materna en el espacio público y se dictan otras disposiciones.....

18

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en tercer debate al Proyecto de ley número 315 de 2022 Senado, 20 de 2021 Cámara, por la cual se promueve el respeto y la dignificación laboral del talento humano en salud y se dictan otras disposiciones.....

29